

**ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA**

**Noticias sobre la pena de muerte en
1991**

Febrero de 1992 **Resumen** **ÍNDICE AI: AMR 51/01/92/s**
DISTR: SC/CO/DP/GR

Este documento actualiza las estadísticas y demás información aparecida en los informes anteriores de Amnistía Internacional sobre la pena de muerte en EE UU. Quien desee más información sobre la aplicación de la pena de muerte según las leyes estatales y federales, deberá consultar la publicación de Amnistía Internacional de 1987, La pena de muerte en los Estados Unidos.

Este documento informa sobre los 14 presos ejecutados en 1991 y ofrece estadísticas sobre otras sentencias de muerte y ejecuciones. A finales de 1991, el número de reos condenados a muerte en virtud de la legislación federal, tanto militar como civil, de los EE UU, se elevaba a 2.547 en 34 estados, cifra sin precedentes. En 1991 fueron ejecutados catorce presos, con lo que se elevó a 157 el número total de ejecuciones en EE UU desde que los estados revisaron las leyes sobre la pena de muerte a mediados de los años setenta. Todas las ejecuciones de 1991, excepto una, tuvieron lugar en los estados sureños: cinco en Texas, dos en Florida y Virginia respectivamente; y una en cada uno de los estados de Georgia, Louisiana, Missouri, Carolina del Norte y Carolina del Sur.

Este documento resume los cambios legislativos y judiciales tanto federales como estatales a lo largo del año. Amnistía Internacional se siente preocupada por la tendencia a la ampliación de la pena de muerte en virtud de la ley federal (civil), contrariamente a lo que establecen las normas y tratados internacionales sobre derechos humanos, que alientan a los gobiernos a restringir progresivamente el número de delitos punibles con la pena de muerte, como paso previo a su abolición. La legislación, propuesta en el mes de marzo por el presidente George Bush, habría aumentado el número de delitos castigados con la pena de muerte a más de 50 delitos federales. Una disposición dentro de la legislación propuesta por el presidente Bush también hubiera limitado la revisión federal de las solicitudes de hábeas corpus en los casos de pena de muerte.

En noviembre de 1991, el presidente Bush amenazó con vetar la versión final del proyecto de ley contra el crimen porque mantenía el derecho de los presos estatales a la petición de *hábeas corpus* ante la corte federal. El presidente Bush calificó de "frívolas" estas apelaciones, aunque en los últimos años al pronunciarse sobre las apelaciones interpuestas, las cortes federales revocaron, debido a errores constitucionales, el cuarenta por ciento de las penas de muerte impuestas en los estados.

La mayoría de los cambios introducidos en la legislación de los estados en 1991 fueron negativos desde el punto de vista abolicionista. De las dieciséis leyes promulgadas hasta noviembre, sólo cuatro contenían algún tipo de avance. Nuevo México prohibió la ejecución de retrasados mentales, dos estados aprobaron una tercera opción de condena a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, y un estado mejoró ligeramente el derecho a asistencia letrada en el juicio. El resto amplió la aplicación de la pena de muerte a nuevos delitos e impuso plazos restrictivos a la presentación de recursos con posterioridad a la declaración de culpabilidad.

Dos resoluciones de la Corte Suprema de los EE UU en 1991 restringieron gravemente el derecho de los presos estatales a recurrir la constitucionalidad de sus declaraciones de culpabilidad y condenas a muerte ante los tribunales federales. Según las nuevas normas, expuestas en los casos de McCleskey contra Zant y Coleman contra Thomson, la Corte erigió unas barreras casi insuperables a la presentación de una segunda petición de *hábeas corpus* federal, o, incluso, de una primera petición si el acusado no había cumplido los requisitos procesales de los tribunales estatales.

Los proyectos de ley que prohibían la ejecución de retrasados mentales fueron rechazados en 15 estados. Los proyectos de ley que prohibían la ejecución de menores de 18 años fueron rechazados en seis estados. Este documento ofrece información actualizada sobre delincuentes juveniles condenados a muerte. A finales de año, treinta y tres delincuentes juveniles se encontraban sentenciados a muerte. A lo largo del año, cinco delincuentes juveniles fueron condenados a muerte en Florida, Mississippi, Texas y Virginia.

En 1991 se concedieron indultos en varios casos. Antes de abandonar su cargo en el mes de enero, el gobernador Richard Celeste conmutó las condenas de ocho reos pendientes de ejecución en Ohio. No obstante, a finales de año estaban pendientes en la Corte las impugnaciones a la legalidad de las conmutaciones, presentadas por el nuevo fiscal general y por el nuevo gobernador del estado. En febrero, el gobernador Douglas Wilder conmutó la sentencia de muerte impuesta a Joseph Giarratano, tres días antes de la fecha prevista para su ejecución. En marzo, la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Georgia conmutó la pena de muerte impuesta a Harold Williams. Era la cuarta vez que la Junta de Georgia concedía un indulto desde mediados de los años setenta.

Este documento también incluye una breve información sobre cinco presos condenados a muerte, cuyos casos han llegado a conocimiento de Amnistía Internacional el pasado año y que han suscitado una preocupación especial. Se teme que varios presos puedan ser ejecutados en 1992.¹

¹. En el momento de entrar en prensa este documento, uno de ellos, Johnny Garret, un delincuente juvenil, fue ejecutado en el estado de Texas, el 11 de febrero de 1992. Según tres expertos médicos que le examinaron entre 1986 y 1992, Johnny Garret era disminuido mental, psicópata crónico y presentaba lesiones cerebrales.

El apéndice incluye las cartas enviadas por Amnistía Internacional a las autoridades estatales y federales de los EE UU en 1991 y las respuestas recibidas.

Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte en cualquier circunstancia por considerarla el máximo exponente de castigo cruel, inhumano y degradante y una violación del derecho a la vida según se proclama en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Este informe resume el documento titulado Estados Unidos de América: Novedades de la pena de muerte en 1991 (Índice AI: AMR 51/01/92/s), publicado por Amnistía Internacional en febrero de 1992. Las personas que deseen más información o emprender alguna acción al respecto deben leer el documento completo.

INTERNATIONAL SECRETARIAT, 1 EASTON STREET, LONDRES WC IX 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL DE AMNISTIA INTERNACIONAL, ESPAÑA

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Noticias sobre la Pena de Muerte en
1991



Febrero de 1992
Índice AI: AMR 51/01/92/s
Distr: SC/CO/DP/GR

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC IX 8DJ,
REINO UNIDO
EDITORIAL DE AMNISTIA INTERNACIONAL, ESPAÑA

Índice

INTRODUCCIÓN	1
EJECUCIONES Y SENTENCIAS DE MUERTE EN 1991	4
Disparidades raciales	5
Notas sobre las ejecuciones en 1991	6
Presos condenados a muerte	12
OTRAS ESTADISTICAS	12
PENA DE MUERTE FEDERAL	13
El Proyecto de Ley contra el Crimen de 1991	13
Primera sentencia de muerte en aplicación de la actual legislación federal (civil)	15
EN LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS	16
EN LA CORTE SUPREMA DE LOS EE UU	20
Principales resoluciones de la Corte sobre la pena de muerte en 1991	21
DELINCUENTES JUVENILES	22
Condenas de muerte a menores que han sido revocadas	23
Penas de muerte impuestas a delincuentes juveniles en 1991	24
APLICACION DE MEDIDAS DE CLEMENCIA	28
Información sobre la concesión de clemencia	29
Conmutaciones de penas de muerte desde 1973	31
CONDICIONES DE LOS PABELLONES DE LOS CONDENADOS A MUERTE	32
ALGUNOS CASOS DE INTERÉS	33
Mumia Abu Jamal (Pensilvania)	33
Barry Lee Fairchild (Arkansas)	33
Glenn Ford (Luisiana)	34
Johnny Frank Garrett (Texas)	35
Justin Lee May (Texas)	37
Harold "Wili" Otey (Nebraska)	38
Robyn Leroy Parks (Oklahoma)	39
Earl Washington (Virginia)	41
Ray Copeland (Misuri)	42
APÉNDICE: CARTAS A Y DE LAS AUTORIDADES EN 1991	43

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Noticias sobre la pena de muerte en 1991

INTRODUCCIÓN

Este documento actualiza las estadísticas y demás información aparecida en los primeros informes de Amnistía Internacional sobre la pena de muerte en los EE UU². Quien desee más información sobre la aplicación de la pena de muerte en virtud de la legislación estatal o federal deberá consultar la publicación de 1987 de Amnistía Internacional, La pena de muerte en Estados Unidos de América. Este documento incluye información sobre 14 presos ejecutados en 1991 y estadísticas sobre sentencias de muerte y ejecuciones. Resume los cambios legislativos y judiciales, tanto federales como estatales, y examina la cuestión del indulto y por qué se concede tan pocas veces. Asimismo, proporciona información actualizada sobre delincuentes juveniles condenados a muerte³. Incluye una breve información sobre nueve acusados, en la actualidad condenados a muerte, cuyos casos llegaron a conocimiento de Amnistía Internacional el pasado año. Se teme que varios de estos reos sean ejecutados en 1992.

A finales de 1991, el número de reos condenados a muerte en virtud de la legislación federal, tanto militar como civil, de los EE UU, alcanzó la cifra de 2.547 en 34 estados, una cantidad sin precedentes. En 1991 fueron ejecutados catorce presos, con lo que se elevó a 157 el número total de ejecuciones en EE UU desde que los estados revisaron sus leyes sobre la pena de muerte a mediados de los años setenta. Todas las ejecuciones de 1991, excepto una, tuvieron lugar en los estados sureños: cinco en Texas, dos en Florida y Virginia respectivamente y una en cada uno de los estados de Georgia, Luisiana, Misuri, Carolina del Norte y Carolina del Sur.

Amnistía Internacional se siente preocupada por la tendencia a la ampliación de los delitos punibles con la muerte en aplicación de la legislación civil federal, contrariamente a lo que establecen las normas y tratados internacionales sobre derechos humanos, que alientan a los gobiernos a restringir progresivamente el número de delitos castigados con la pena de muerte, como paso previo a su abolición total.

La legislación, propuesta en el mes de marzo por el presidente George Bush, habría aumentado el número de delitos castigados con la pena de muerte a más de 50 delitos federales, algunos de los cuales no conllevan homicidio. Una disposición dentro de la legislación propuesta por el presidente Bush también habría

² En particular, * (AMR 51/01/88); * (AMR 51/01/89); * (AMR 51/46/89) y * (AMR 51/13/91).

³ Deberá leerse conjuntamente con la publicación de 1991 de Amnistía Internacional, *Estados Unidos: Menores condenados a muerte* (AMR 51/23/91/s).

limitado la revisión federal de las solicitudes de hábeas corpus en los casos de pena de muerte. Amnistía Internacional se siente preocupada ante cualquier medida que reduzca la debida investigación judicial en los casos de pena de muerte, dado el riesgo de que queden sin reparación auténticas injusticias y verdaderos errores judiciales.

En noviembre de 1991, el presidente Bush amenazó con vetar la versión final del proyecto de ley contra el crimen porque mantenía el derecho de los presos estatales a la petición de hábeas corpus ante la corte federal. El presidente Bush calificó de "frívolos" estos recursos, aunque en los últimos años los tribunales federales, al pronunciarse sobre las apelaciones interpuestas, han revocado el 40 por ciento de las condenas a muerte impuestas en los estados, debido a errores constitucionales.

Amnistía Internacional apeló al Congreso para que reconociera la cuestión de los derechos humanos en el tema de la pena de muerte, y considerara la injusticia básica que caracteriza su utilización práctica. El gobierno federal de los EE UU tiene la responsabilidad de asegurar que todas las leyes de su jurisdicción territorial se ajusten a las normas internacionales mínimas, así como fomentar el respeto por los derechos humanos. También es responsabilidad federal asegurar que todos los ciudadanos reciban la misma protección de la ley, una garantía que Amnistía Internacional cree que, en la práctica, no se cumple en la aplicación de la pena de muerte.

Desde el punto de vista abolicionista, los cambios introducidos en la legislación de los estados a lo largo de 1991 han supuesto un retroceso en la mayoría de los casos. De las dieciséis leyes promulgadas hasta noviembre, sólo cuatro ofrecían algún tipo de avance. Nuevo México prohibió la ejecución de retrasados mentales, dos estados introdujeron una tercera opción de sentencia consistente en cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, y un estado mejoró ligeramente el derecho de asistencia letrada en el juicio. El resto amplió la aplicación de la pena de muerte a nuevos delitos e impuso plazos restrictivos para la presentación de recursos con posterioridad a la declaración de culpabilidad. Una nueva ley de Delaware permite que el juez pueda rechazar la recomendación de sentencia del jurado en los casos de pena capital. Los proyectos de ley para prohibir la ejecución de menores de 18 años fueron rechazados en seis estados. Los proyectos de ley para prohibir la ejecución de retrasados mentales fueron rechazados en 15 estados.

Amnistía Internacional ha expresado su preocupación por dos resoluciones de 1991 de la Corte Suprema de los EE UU que restringían gravemente el derecho de los presos a impugnar la constitucionalidad de sus condenas y sentencias de muerte ante los tribunales federales. Según las nuevas normas, aparecidas en *Mc Cleskey contra*

Zant y Coleman contra Thomson, la Corte erigió unas barreras casi insuperables a la presentación de segundas o sucesivas peticiones de hábeas corpus federal y declaró que, en casi todos los casos, si un preso no cumplía los requisitos procesales de los tribunales de los estados, perdería el derecho de apelar ante los tribunales federales. Las normas se aplican incluso si el acusado, debido a una mala gestión de sus abogados en la apelación, no pudo formular ningún alegato constitucional ante los tribunales del estado.

En octubre, Amnistía Internacional publicó un informe, *Estados Unidos: menores condenados a muerte*, y emprendió una campaña para llamar la atención sobre la aplicación de la pena de muerte en EE UU a menores de 18 años en el momento del delito, lo cual contraviene claramente las normas internacionales sobre la pena de muerte. A finales de año, 33 delincuentes juveniles se encontraban condenados a muerte. Cinco delincuentes juveniles fueron condenados a muerte a lo largo del año en Florida, Misisipí, Texas y Virginia.

En 1991 se concedieron varios indultos. Antes de abandonar su cargo en el mes de enero, el gobernador Richard Celeste conmutó las condenas de ocho reos pendientes de ejecución en Ohio. No obstante, a finales de año estaban pendientes en la Corte las impugnaciones a la legalidad de las conmutaciones, presentadas por el nuevo fiscal general y por el nuevo gobernador del estado. En febrero, el gobernador Douglas Wilder conmutó la sentencia de muerte impuesta a Joseph Giarratano, tres días antes de la fecha fijada para la ejecución. En marzo, la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Georgia conmutó la sentencia de muerte impuesta a Harold Williams. Era la cuarta vez que la Junta de Georgia concedía indulto desde mediados de los años setenta. Sin embargo, dos recomendaciones de clemencia de la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Louisiana no influyeron sobre el gobernador a finales de año. En general, hoy en día es raro que se conceda clemencia, en parte debido a que la pena de muerte se ha convertido en un asunto de marcado cariz político, y los dirigentes de cada estado, a los que se elige por sufragio, parecen temer que el otorgar clemencia a los condenados a muerte tenga un efecto adverso en su carrera política.

El apéndice incluye las cartas enviadas por Amnistía Internacional a las autoridades estatales y federales en 1991 y las respuestas recibidas.

EJECUCIONES Y SENTENCIAS DE MUERTE EN 1991

En 1991 fueron ejecutados catorce presos en ocho estados de los EE UU. Esta cifra es comparable con las 23 ejecuciones llevadas a cabo en 1990 y las 16 en 1989. Con estas ejecuciones, el número de presos ejecutados en virtud de la actual legislación estatal (promulgada a mediados de los años setenta) sobre la pena de muerte se eleva a 157⁴.

FECHA DE LA EJECUCION	No. DESDE 1977	NOMBRE	ESTADO	RAZA	RAZA de la víctima
26 de febrero	144	Lawrewnce Buxton	Texas	Negra	Blanca
24 de abril	145	Roy Harich	Florida	Blanca	Blanca
23 de mayo	146	Ignacio Cuevas	Texas	Hispano ⁵	Blanca
18 de junio	147	Jerry Bird	Texas	Blanca	Blanca
25 de junio	148	Bobby Francis	Florida	Negra	Negra
22 de julio	149	Andrew L. Jones	Luisiana	Negra	Negra
24 de julio	150	Albert Clozza	Virginia	Blanca	Blanca
22 de agosto	151	Derick Peterson	Virginia	Negra	Blanca
23 de agosto	152	Maurice Byrd	Misuri	Negra	Blanca
6 de septiembre	153	Donald Gaskins	Carolina del Sur	Blanca	Negra
19 de	154	James	Texas	Negra	Blanca

⁴ Si no se indica lo contrario, las estadísticas que aparecen en este informe fueron realizadas por el Fondo de Defensa Jurídica y Educación de la NAACP (Asociación Nacional para el Progreso de la Gente de Color).

⁵ En EE UU se designa con el nombre de "hispano" a cualquier individuo perteneciente a la minoría hispanohablante.

septiembre		Russell			
25 de septiembre	155	Warren McCleskey	Georgia	Negra	Blanca
18 de Octubre	156	Michael McDougall	Carolina del Norte	Blanca	Blanca
12 de noviembre	157	G. W. Green	Texas	Blanca	Blanca

La tabla que ofrecemos a continuación indica el número de ejecuciones que han tenido lugar en los EE UU, en virtud de las leyes actuales sobre pena de muerte, hasta el final de 1991. Más de la cuarta parte de las 157 ejecuciones tuvieron lugar en el estado de Texas. Otros cuatro estados (Florida, Luisiana, Georgia y Virginia) reúnen entre ellos casi la mitad de las ejecuciones.

No	ESTADO	Ejecuciones	No	ESTADO	Ejecuciones
1	Texas	42 (27%)	9	Misisipi	4 (2%)
2	Florida	27 (17%)	10	Carolina del Norte	4 (2%)
3	Luisiana	20 (13%)	11	Carolina del Sur	4 (2%)
4	Georgia	15 (10%)	12	Utah	3 (2%)
5	Virginia	13 (8%)	13	Indiana	3 (2%)
6	Alabama	8 (5%)	14	Arkansas	2 (1%)
7	Misuri	6 (4%)	15	Oklahoma	1 (1%)
8	Nevada	5 (3%)	16	Illinois	1 (1%)

Disparidades raciales

En la tabla que ofrecemos a continuación se muestra la clasificación por razas de los presos ejecutados hasta 1991 y de sus víctimas. Confirma una constante en las sentencias de muerte ya identificada en muchas otras investigaciones y confirmada por el propio Departamento General de Contraloría, Estadística e Investigaciones Sociológicas (General Accounting Office) del gobierno de los EE UU en febrero de 1990. Las personas declaradas culpables del asesinato de víctimas de raza blanca tienen muchas más posibilidades de ser condenados a muerte que aquellas otras culpables de asesinato de víctimas de raza negra. Es muy raro que un blanco sea condenado a muerte por el asesinato de un negro.

Donald Gaskins, ejecutado en Carolina del Sur en junio de 1991, fue el primer blanco ejecutado por el asesinato de un negro desde 1944. Por otra parte, se ha comprobado que los acusados de raza negra declarados culpables del asesinato de personas de raza blanca tienen entre cuatro y once veces más probabilidades de ser condenados a muerte que los de raza blanca.

Las estadísticas indican que el 90 por ciento de los asesinatos en los EE UU se cometen entre personas de la misma raza (asesinatos entre blancos y asesinatos entre negros).

RAZA DEL ACUSADO Y DE LA VICTIMA	No. de ejecuciones	Porcentaje
Acusado blanco y víctima blanca	116	57%
Acusado blanco y víctima negra	1	0,5%
Acusado negro y víctima blanca	49	24%
Acusado negro y víctima negra	27	13%
Acusado negro y víctima hispana	1	0,5%
Acusado negro y víctima asiática	1	0,5%
Acusado hispano y víctima blanca	5	2%
Acusado hispano y víctima hispana	3	1%
Acusado hispano y víctima asiática	1	0,5%

Notas sobre las ejecuciones en 1991

Laurence Buxton fue ejecutado en Texas el 26 de febrero mediante una inyección letal. Fue condenado por el asesinato de un cliente de supermercado durante un atraco realizado en 1980. Buxton era negro; la víctima, blanca. En la audiencia de determinación de la sentencia no se presentaron al jurado unas importantes circunstancias atenuantes debido a las deficiencias del abogado de oficio designado por el tribunal, el cual no investigó sus antecedentes. Los abogados que se hicieron cargo del caso en las etapas finales de las apelaciones de Buxton descubrieron que se había criado en circunstancias de extrema pobreza y que había sido maltratado gravemente por su padre, alcohólico. Buxton era el menor de once hermanos. Su madre falleció cuando tenía un mes de edad.

Roy Allen Harich fue electrocutado en Florida el 24 de abril por el asesinato, en 1981, de una joven blanca de 18 años. Según sus abogados, Harich se encontraba bajo la influencia de las drogas y el alcohol en el momento del crimen.

Ignacio Cuevas fue ejecutado en Texas el 23 de mayo mediante una inyección letal. Cuevas, hispano, fue condenado a muerte por su participación, en julio de 1974, en el asesinato de Julia Standley, blanca. Standley, bibliotecaria de la prisión, fue uno de los rehenes secuestrados por Cuevas y otros dos presos más, en el motín de 11 días de la prisión de Walls Unit, en Huntsville. Durante el tiroteo que tuvo lugar murieron dos presos y dos rehenes. Cuevas, reclutado como cómplice por los dos cabecillas, fue el único de los tres que sobrevivió.

Según los abogados de Cuevas, el estado de Texas no afirmó que hubiera disparado personalmente contra Julia Stanley. Fue condenado a muerte por haber tomado parte en el motín en el que ella resultó muerta. La condena de Cuevas fue revocada dos veces y, en total, fue condenado a muerte tres veces. En una de las apelaciones se argumentaba que se debería haber permitido al jurado tener en cuenta el bajo cociente intelectual de Cuevas al decidir si era condenado a muerte o a cadena perpetua. Según informes, Cuevas tenía un cociente intelectual de 61, lo que le confería la edad mental de un niño de siete u ocho años.

Jerry Bird fue ejecutado en Texas el 17 de junio mediante una inyección letal por el robo y asesinato, en 1974, de un hombre blanco en Harlingen. Otro implicado, Emmett Korges, fue condenado a cadena perpetua por su participación en el crimen, pero según los abogados de Bird, no quedó claro cuál de ellos asesinó a la víctima.

Bird, de 54 años de edad, sufrió un ataque de apoplejía el 9 de junio de 1991, ocho días antes de la ejecución. Fue atendido en el hospital durante una semana y volvió al pabellón de los condenados a muerte a tiempo para su ejecución. Según los informes, en el momento de la muerte aún estaba parcialmente paralizado. Los recursos para que la sentencia de muerte impuesta a Jerry Bird fuera conmutada por motivos humanitarios, o pospuesta por motivos de salud, fueron rechazados.

Jerry Bird no fue examinado por ningún experto en salud mental con anterioridad al juicio. Si se hubiera investigado su historial médico y su entorno social, se habría puesto de manifiesto que Bird tenía un largo historial de enfermedades diagnosticadas, como epilepsia, perturbaciones de la personalidad, personalidad esquizoide y psicosis. También recibió malos tratos en la infancia. El jurado no tenía conocimiento de estos importantes factores atenuantes mientras deliberaba si le condenaban a muerte o a cadena perpetua.

Bobby Francis fue electrocutado en Florida el 25 de junio. Fue declarado culpable de un asesinato cometido en 1975. Francis y la víctima, ambos de raza negra, estaban supuestamente relacionados con las drogas. En su tercer juicio en 1983, el jurado recomendó que fuera condenado a cadena perpetua pero el juez rechazó esta recomendación y le condenó a muerte. Florida es uno de los cuatro estados que permite que el juez rechace la recomendación del jurado respecto a la pena⁶.

Bobby Francis fue el tercer reo en el estado de Florida desde 1976 en ser ejecutado a pesar de la recomendación del jurado de condena a cadena perpetua (los dos condenados anteriores fueron Ernest Dobbert en 1984 y Buford White en 1987). La Corte Suprema de Florida ha revocado el 80 por ciento de las condenas a muerte impuestas por los jueces de Florida tras la recomendación del jurado de cadena perpetua.

Andrew Lee Jones fue electrocutado en Louisiana el 22 de julio (fue la última ejecución en Luisiana en la silla eléctrica; el estado cambió este sistema de ejecución por el de una inyección letal en septiembre de 1991). Jones fue declarado culpable del asesinato de una niña negra de 11 años en 1984. Jones había solicitado un aplazamiento de la ejecución hasta el 15 de septiembre, fecha en que el estado cambiaba el sistema de ejecución por el de la inyección letal. Su solicitud fue respaldada por la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Luisiana, pero el gobernador Buddy Roemer rechazó el aplazamiento el 21 de julio con estas palabras, "Este hombre merece lo que está a punto de recibir"⁷. La pena impuesta a Jones se llevó a cabo con la décima orden de ejecución.

Aunque el juicio tuvo lugar en East Baton Rouge, donde la población negra supera el 30 por ciento, Jones, de raza negra, fue declarado culpable y condenado a muerte por un jurado formado exclusivamente por blancos. La acusación excluyó dos posibles miembros del jurado de raza negra. Según informes, uno de ellos fue rechazado porque no era lo suficientemente listo como para formar parte de un jurado". Más tarde se supo que era titulado por un colegio universitario. Los abogados de Andrew Jones alegaron que el jurado era inconstitucional porque se había excluido a jurados negros aptos debido a su raza, lo que violaba las normas de la Corte Suprema de los EE UU. No obstante, los tribunales mantuvieron que en el caso de Andrew Jones no había habido violación

⁶ Los otros tres son Alabama, Delaware e Indiana. Delaware aprobó la ley que permitía desestimar la recomendación del jurado en noviembre de 1991.

⁷ Citado en The Angolite, agosto/septiembre de 1991.

ya que su abogado no presentó objeciones a la selección del jurado en el momento del juicio.

Albert Clozza fue electrocutado en Virginia el 24 de julio. Clozza, de raza blanca, fue declarado culpable del asesinato de una niña negra de 13 años en 1983. La defensa de Clozza en el juicio fue muy deficiente. El abogado defensor expresó su propia repugnancia por el crimen, sus reservas a representar a Clozza y su aversión personal por su cliente. En la audiencia de determinación de la sentencia no se presentó ninguna circunstancia atenuante; en su lugar, el defensor pidió a los miembros del jurado que rezaran con él el Padrenuestro (véase la carta al gobernador Douglas Wilder que figura en el apéndice). Clozza declinó pedir clemencia al gobernador.

Derick Peterson fue electrocutado en Virginia el 22 de agosto. Peterson, negro, fue declarado culpable del robo y asesinato en 1982 del gerente, blanco, de un almacén de comestibles de Hampton. En la ejecución tuvo que aplicársele una segunda descarga eléctrica, ya que los médicos apreciaron un débil latido del corazón tras la primera descarga.

Peterson fue declarado culpable y condenado a muerte en un juicio que duró sólo un día (el 30 de agosto de 1982). El abogado designado por el tribunal no presentó al jurado ninguna circunstancia atenuante en la audiencia de determinación de la sentencia. No obstante, el jurado preguntó al juez si podían condenarle a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. El juez les dio a escoger entre muerte y cadena perpetua, sin añadir información alguna sobre la condena a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. Alrededor de las 8 de la tarde, tras una corta pausa, el jurado condenó a Peterson a muerte. En la apelación se alegó que el asesinato no presentaba más agravantes que muchos otros que se habían cometido en Virginia y que habían merecido la sentencia de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional.

Maurice Byrd fue ejecutado en Misuri el 23 de agosto mediante una inyección letal. Fue declarado culpable del asesinato de cuatro empleados blancos de una cafetería durante un atraco el 23 de octubre de 1980. Byrd, negro, fue juzgado ante un jurado compuesto exclusivamente por blancos, después de que el fiscal utilizó su derecho de recusación sin causa para excluir a todos los posibles miembros de raza negra del jurado.

Las pruebas contra Byrd eran escasas y él mantuvo durante todo el juicio y en las apelaciones que era inocente. Fue declarado culpable por el testimonio de dos compañeros de prisión y de una

amiga que afirmaron que les había confesado el crimen. Byrd carecía de antecedentes penales.

Donald Gaskins fue electrocutado en Carolina del Sur el 6 de septiembre. El caso de Gaskins fue especial al ser el primer acusado blanco ejecutado por el asesinato de un negro desde 1944. Fue el primer blanco ejecutado por el asesinato de un negro en Carolina del Sur desde 1880.

Gaskins fue declarado culpable de haber asesinado por encargo, en 1982, a Rudolph Tyner, compañero de prisión y declarado culpable también de asesinato. El hijo de las víctimas de Tyner contrató a Gaskins para que matase a Tyner, lo que llevó a efecto mediante una bomba oculta en una radio. El hombre que contrató a Gaskins para que matara a Tyner fue condenado a ocho años de prisión pero fue puesto en libertad después de haber cumplido sólo seis meses.

Gaskins había sido declarado culpable anteriormente de otros nueve asesinatos, todos de blancos, por los que estaba cumpliendo cadenas perpetuas consecutivas. David Bruck, jefe de la Oficina de Defensa de la Apelación de Carolina del Sur comentó: "Al parecer, esta es la clase de historial criminal que necesita un blanco para ser ejecutado por el asesinato de un negro".

James Russell fue ejecutado en Texas el 19 de septiembre mediante una inyección letal. Russell, negro, fue declarado culpable del secuestro y asesinato, en marzo de 1974, de un hombre de negocios blanco. Fue detenido en marzo de 1974, pero no le sometieron a juicio hasta noviembre de 1977. Fue declarado culpable y condenado a muerte por un jurado compuesto exclusivamente por blancos, después de que la acusación excluyó a varios posibles jurados de raza negra, que aparentemente estaban perfectamente capacitados.

La defensa de Russell en el juicio fue muy deficiente. Su defensor, de avanzada edad, se presentó en la audiencia de determinación de la sentencia sin ninguna preparación y no alegó la más mínima circunstancia atenuante. Inexplicablemente, no consiguió atraer la atención del jurado sobre la falta de fiabilidad del testimonio dado por los testigos de la acusación (dos de los cuales habían dado informes contradictorios a la policía en los tres años que duró la investigación del caso). Al parecer, el abogado de Russell fue visto caminando de forma vacilante y oliendo a alcohol durante el juicio. No obstante, la Corte de Distrito de los EE UU decidió en octubre de 1987 que Russell "no tenía derecho a ser desagraviado porque [su abogado] hubiera podido estar bebido algunas veces durante el juicio".

Las pruebas contra Russel fueron claramente circunstanciales. El principal testigo de la acusación fue un supuesto cómplice del crimen que fue sentenciado a una condena reducida a cambio de su

testimonio contra Russell y que hoy se encuentra en libertad. Los abogados que representaron a Russell en las apelaciones finales expresaron su preocupación porque la culpabilidad no había quedado establecida más allá de toda duda.

Warren McCleskey fue electrocutado en Georgia el 25 de septiembre a pesar de las peticiones internacionales de clemencia. Fue declarado culpable del asesinato de un policía blanco durante un atraco perpetrado por cuatro individuos armados. Mc Cleskey admitió haber sido uno de los atracadores pero negó siempre ser el que disparó contra el agente de policía⁸.

Poco antes de la ejecución, dos miembros del jurado original declararon a la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Georgia que no habrían sentenciado a muerte a Warren McCleskey si hubieran sabido que un testigo clave de la acusación era un confidente de la policía. El testimonio de este confidente proporcionó al Estado la única prueba para identificar a McCleskey como el hombre que apretó el gatillo.

En el recurso presentado por McCleskey en 1987 ante la Corte Suprema de los EE UU se alegaba que, en Georgia, existía discriminación por motivos de raza a la hora de aplicar la pena de muerte (véase Informe 1988 de Amnistía Internacional). McCleskey sostuvo que el procedimiento de imposición de la pena de muerte en Georgia era inconstitucional porque las personas que causaban víctimas de raza blanca tenían cuatro veces más probabilidades de verse condenados a muerte que otros acusados con un nivel similar de circunstancias agravantes. Los acusados negros pendientes de sentencia por haber matado a personas blancas tenían más probabilidades de ser condenados a muerte que cualquier otro acusado. El argumento de Mc Cleskey se basaba en un detallado estudio estadístico llevado a cabo por el profesor Davis Baldus de la Universidad del estado de Iowa⁹.

Por cinco votos a cuatro, La Corte Suprema de los EE UU rechazó la apelación de McCleskey¹⁰. La mayoría decidió que las disparidades raciales reveladas en el estudio de Baldus eran insuficientes para

⁸ Para más detalles sobre el caso, ver el documento externo de Amnistía Internacional The Case of Wareen Mccleskey, Índice AI AMR 51/24/91, julio de 1991.

⁹ Véase Equal Justice and the Death Penalty: A Legal and Empirical Analysis, por David C. Baldus, George G. Woodsworth y Charles A. Pulaski, Jr., publicado por Northeastern University Press, Boston, 1990.

¹⁰ McCleskey contra Kemp, resuelto el 22 de abril de 1987.

demostrar que el procedimiento de imposición de la pena de muerte de Georgia era "irracional" o "arbitrario". La Corte concedió que "las evidentes disparidades que aparecen en la imposición de la pena son una parte inevitable de nuestro proceso de justicia penal" y que cualquier sistema para determinar la culpabilidad o el castigo "tiene sus puntos débiles y la posibilidad de hacer un mal uso de él"; pero declaró que McCleskey no había conseguido probar que, en su caso particular, la decisión se hubiera tomado con intención discriminatoria.

Los cuatro jueces disidentes criticaron la decisión de la mayoría en tres escritos redactados en tono enérgico. Se manifestaron persuadidos de que el estudio de Baldus revelaba un riesgo de discriminación racial en la aplicación de la legislación sobre la pena de muerte en Georgia que violaba claramente la Constitución de los EE UU. El magistrado William Brennan calificó el riesgo de "intolerable atendiendo a cualquier criterio imaginable".

McCleskey perdió el recurso siguiente ante la Corte Suprema de los EE UU en 1991¹¹. Los abogados de McCleskey supieron, nueve años después del primer juicio, que el testigo clave del estado contra McCleskey había sido un confidente de la policía al que le ofrecieron un trato de favor a cambio de su testimonio. La Corte Suprema de los EE UU rechazó la petición de McCleskey por seis votos a tres, y manifestó que la reclamación debía haberse efectuado antes (ver más adelante otros comentarios sobre este fallo).

Nelson Mandela, presidente del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica, dijo en una petición de indulto en el mes de septiembre: "En mi fuero interno existe una duda más que razonable en el caso de Warren McCleskey, y creo que su ejecución supondría un trágico error de la justicia". La Junta de Indultos y Libertad Condicional de Georgia denegó el indulto sin comentarios.

Michel McDougall fue ejecutado mediante una inyección letal en Carolina del Norte el 18 de octubre. Fue la primera ejecución en el estado desde hacía cinco años. McDougall, blanco, fue declarado culpable y condenado a muerte en 1980 por la violación y asesinato de su vecina, una mujer blanca.

McDougall tuvo una infancia muy difícil. De niño fue maltratado físicamente por su madre, y a la edad de ocho años presenció como su abuelo se suicidaba de un disparo en la cabeza. Su padre fue asesinado cuando McDougall contaba trece años. Durante el juicio, el jurado reconoció que estaba mental o emocionalmente perturbado en el momento del asesinato y que esta circunstancia quizá reducía

¹¹ McCleskey contra Zant, resuelto el 16 de abril de 1991.

su responsabilidad. No obstante, le condenó a muerte al encontrar que el crimen fue particularmente atroz.

Al parecer, el abogado de McDougall tomó medicamentos y drogas ilegales durante el juicio. Por dos veces había sido suspendido de la práctica de la abogacía en Carolina del Norte y lo mismo ocurrió en la época del juicio de McDougall. Sin embargo, los tribunales federales y del estado fallaron que su defensa no había sido ineficaz y que su conducta durante el juicio no había afectado el resultado.

G. W. Green fue ejecutado mediante una inyección letal en Texas el 12 de noviembre. Green, blanco, fue declarado culpable del asesinato de un encargado de la vigilancia de los presos en libertad condicional en 1976, durante un atraco. Otro acusado, Joseph Starvaggi (el que en realidad disparó contra la víctima) fue ejecutado en septiembre de 1987. Green fue uno de los presos que más tiempo permaneció condenado a muerte de los 350 reos que se encuentran en esa situación en Texas (donde hay más de todo el país).

Presos condenados a muerte

A finales de 1991, 2.547 presos esperaban la ejecución en 34 estados, en aplicación de la legislación federal y de la legislación militar de los EE UU. Se estima que a lo largo de 1991 se aprobaron unas 250 condenas más.

OTRAS ESTADISTICAS

A lo largo de 1991 se cometieron en todos los EE UU unos 25.000 homicidios, lo que supone un incremento de al menos 1.560 sobre el año anterior. Un informe de enero de 1992 califica el año 1991 como "el más sangriento en la historia de los EE UU"¹². En Dallas se alcanzó un nuevo récord de homicidios (501) y San Antonio contabilizó la segunda cifra de homicidios más alta de su historia (211). Ambas ciudades se encuentran en Texas, que tiene el mayor número de presos condenados a muerte y donde se han llevado a cabo el mayor número de ejecuciones : 42 entre 1982 y el final de 1991, cinco de ellas en 1991.

En Septiembre de 1991, la Oficina de Estadística Penal del Departamento de Justicia de los EE UU publicó su boletín sobre la pena capital en 1990. Además de los datos y cifras ya conocidos por Amnistía Internacional¹³, la Oficina de Estadística Penal aportó

¹² "Crime: the deadliest year yet", Time, 13 de enero de 1991, pág. 25.

¹³ Publicados en el documento externo anterior: La pena de muerte en los EE UU: Novedades desde el 1 de Septiembre de 1989

los siguientes datos sobre los presos condenados a muerte y ejecutados en 1990:

- Los presos ejecutados en 1990 pasaron una media de 7 años y 11 meses condenados a muerte.

- En 1990, 244 personas fueron condenadas a muerte por los tribunales estatales. El desglose por estados es el siguiente: California (33); Florida (31); Texas (24); Illinois (17); Alabama, Georgia y Carolina del Norte (14 cada uno); Oklahoma (9); Ohio y Tennessee (8 cada uno); Arkansas (7); Misuri y Virginia (6 cada uno); Nevada (5); Maryland (4); Indiana, Nueva Jersey, Carolina del Sur y Washington (3 cada uno) e Idaho (1).

- En 1990, se anularon o conmutaron 101 penas de muerte, y siete reos murieron en la prisión mientras se encontraban condenados a muerte.

- Entre 1973 y el final de 1990, fueron condenados a muerte 4.177 personas. A finales de 1990 había 2.356 condenados a muerte. Los ocho condenados que llevaban más tiempo condenados a muerte, estaban desde 1974: tres en Florida, dos en Georgia, dos en Texas y uno en Utah.

- La edad media de los condenados a muerte en 1990 era de 34 años.

PENA DE MUERTE FEDERAL

El Proyecto de Ley contra el Crimen de 1991

A lo largo de 1991 se debatió en el Congreso un importante proyecto de ley, la Ley General sobre Control del Crimen Violento de 1991, pero a finales de año todavía no se había aprobado. El 11 de marzo, el presidente George Bush instó al Congreso a aprobar el proyecto de ley contra el crimen antes de 100 días, como un gesto para "honrar" a las tropas que regresaban de la Guerra del Golfo. Calificó la ley contra el crimen como una de las de mayor prioridad en su agenda de trabajo.

La legislación proponía, entre otras cosas, aumentar el número de delitos castigados con la pena de muerte a más de 50 delitos federales. Se abarcaba así una gran variedad de delitos, algunos de los cuales no conllevaban homicidio. Se incluían asesinatos relacionados con las drogas, los intentos de asesinato de testigos en casos de drogas, la traición y el asesinato político. También restringiría el derecho de los presos estatales a recurrir sus sentencias y condenas a muerte ante los tribunales federales.

al 31 de diciembre de 1990, aparecido en abril de 1991 (Índice AI: 51/13/91/s).

El Senado de los EE UU aprobó una versión de la ley contra el crimen en julio; la Cámara de Representantes aprobó una versión ligeramente diferente en octubre. Ninguna de las versiones incluía disposición alguna para evitar la discriminación racial en la aplicación de la pena de muerte, a pesar de que es un problema grave¹⁴. Los miembros del Senado y de la Cámara de Representantes se reunieron con posterioridad para reconciliar las diferencias entre los dos proyectos.

Mientras que la versión del Senado suprimía prácticamente la revisión mediante apelación de las condenas a muerte por los tribunales federales, la versión de la Cámara de Representantes mantenía el derecho de los acusados a una única petición de hábeas corpus federal. En la redacción final prevaleció la versión de la Cámara de Representantes. Es evidente que el gobierno de los EE UU concedía una importancia considerable a la limitación de las apelaciones de los condenados a muerte ante los tribunales federales (lo que suponía una reducción del período de tiempo entre la declaración de culpabilidad y la ejecución). El presidente Bush presionó personalmente sobre este punto a los senadores republicanos el día anterior a la votación del Senado, en el mes de julio. Cuando en la versión final de la ley se mantuvieron las disposiciones para la solicitud de hábeas corpus, el presidente Bush dijo que vetaría el proyecto ya que dichas disposiciones no satisfacían el objetivo de su gobierno de "terminar con las frívolas impugnaciones posteriores a la apelación que presentaban los delincuentes declarados culpables". "Durante demasiado tiempo", dijo, "la balanza de la justicia se ha inclinado a favor de los delincuentes en lugar de a favor de los americanos respetuosos de la ley"¹⁵.

En los últimos años, los tribunales federales han revocado, previa apelación, el 40 por ciento de las condenas a muerte impuestas por los estados debido a errores constitucionales.

Amnistía Internacional escribió a los miembros de la Cámara de Representantes en septiembre y octubre de 1991, haciendo notar

¹⁴ Para más información sobre la discriminación racial en la aplicación de la pena de muerte en los EEUU, consultar: USA: Government survey finds pattern of racial disparities in imposition of death penalty, marzo de 1990, Índice AI: AMR 51/08/90; La pena de muerte en los EE UU: Novedades desde el 1 de Septiembre de 1989 al 31 de diciembre de 1990, abril de 1991, Índice AI: AMR 51/13/91 y USA: Federal Death Penalty - 1991m - Crime Bill, agosto de 1991, Índice AI: AMR 51/26/91.

¹⁵ De una carta del presidente Bush a Robert Michel, jefe de la minoría de la Cámara, como se cita en el New York Times del 26 de noviembre de 1991.

que las propuestas para ampliar la pena de muerte en virtud de las leyes federales eran contrarias a las normas internacionales y significarían un retroceso importante frente a las normas internacionales sobre derechos humanos en los casos de pena capital. También se mostró preocupada ante las propuestas que aparecían en la versión del Senado de la ley contra el crimen para limitar la revisión del *habeas corpus* federal en los casos de pena de muerte. Amnistía Internacional expresó su preocupación por cualquier medida que restringiera el examen judicial permitido en los casos de pena capital.

Primera condena a muerte en aplicación de la actual legislación federal (civil)

En 1972, la Corte Suprema de los EE UU revocó todas las condenas a muerte pendientes basándose en que la pena de muerte estaba imponiéndose de un modo "arbitrario y caprichoso". En 1976 y 1977, las nuevas resoluciones de la Corte Suprema permitieron que los estados reinstaurasen la pena de muerte por asesinato, conforme a las nuevas directrices. Las leyes federales sobre la pena de muerte (muy similares a las antiguas de los estados) no fueron revisados y, aunque siguen en los libros de estatutos, se consideran inconstitucionales.

En este momento, la única disposición sobre pena de muerte, al amparo de la legislación federal civil, que también incluye las salvaguardias procesales conformes a las directrices de la Corte Suprema, es una enmienda a la Ley contra el Abuso de drogas de 1988. Esta enmienda establece la pena de muerte en los casos que conllevan asesinato cometido, o encargado, por los grandes narcotraficantes; también el asesinato relacionado con las drogas de un agente de la ley.

En mayo de 1991, David Chandler se convirtió en el primer condenado a muerte en virtud de la disposición sobre la pena de muerte de la Ley Contra el Abuso de Drogas. Un tribunal de Birmingham, Alabama, le declaró culpable de al menos un asesinato relacionado con una operación de tráfico de marihuana en Alabama y Georgia. Se ha recurrido contra la declaración de culpabilidad y contra la condena a muerte.

La última persona ejecutada en aplicación de la legislación federal (civil) fue Victor Feuger, ahorcado en Iowa en 1963 por secuestro y asesinato.

EN LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS

Según la Coalición Nacional para la Abolición de la Pena de Muerte¹⁶, en 1991 se presentaron en los estados 183 proyectos de ley relacionados con la pena de muerte. En noviembre de 1991 se habían aprobado diecinueve, y tres de ellos fueron vetados por el gobernador. Los otros 164 fracasaron, quedando aplazados hasta 1992 o archivados indefinidamente. La mayor parte de los proyectos de ley aprobados suponían un retroceso desde el punto de vista abolicionista: ampliaban la aplicación de la pena de muerte a nuevos delitos e imponían restricciones de tiempo a la presentación de recursos posteriores a la declaración de culpabilidad. Seis estados¹⁷ presentaron proyectos de ley para prohibir la ejecución de delincuentes menores de 18 años, pero ninguno se aprobó.

En septiembre, el gobernador de Illinois firmó una ley por la que se permitía la participación de médicos en las ejecuciones mediante una inyección letal. La ley requiere que estén presentes dos médicos como testigos, cuya identidad es confidencial. La ley se firmó a pesar de las objeciones del Colegio de Médicos de los Estados Unidos, del Instituto de Medicina, de la Asociación Americana para la Salud Pública, de la Asociación Americana para el Progreso de la Ciencia, de la Sociedad Médica del Estado de Illinois y de diversos expertos en ética médica. La ley está en clara oposición con las resoluciones adoptadas por la Asociación Médica Estadounidense que prohíbe la participación de médicos en las ejecuciones¹⁸.

En noviembre, Delaware promulgó una ley que retiraba a los jurados la decisión final de la sentencia en los casos de pena capital. Los jueces pueden ahora hacer caso omiso de las recomendaciones de sentencia del jurado. Delaware es sólo el cuarto estado en el que se puede ignorar la recomendación de un jurado.

¹⁶ 1991 Survey of State Legislation, publicada por la Coalición Nacional para la Abolición de la Pena de Muerte, en agosto de 1991. En el momento de publicarla, todavía había doce estados cuyos órganos legislativos seguían reunidos, de modo que el número total de proyectos de ley aprobados será ligeramente diferente del que se presenta. Amnistía Internacional ha actualizado el informe de la Coalición Nacional para la Abolición de la Pena de Muerte hasta noviembre de 1991.

¹⁷ Georgia, Misisipí, Ohio, Pensilvania, Texas y Virginia.

¹⁸ Para más detalles sobre esta resolución, véase el documento de AI, La Pena de Muerte en los EE UU: Novedades desde el 1 de septiembre de 1989 al 31 de diciembre de 1990 (AMR 51/13/91/s).

Sólo cuatro de las leyes promulgadas hasta noviembre de 1991 tenían algún aspecto positivo: Nuevo México prohibió la ejecución de retrasados mentales (el único de los 16 proyectos de ley que fue aprobado); Oregón y Texas introdujeron una tercera opción de sentencia a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional (además de la cadena perpetua o la muerte) para que fuera sometida a consideración de los jurados; y Virginia introdujo un procedimiento para la designación de abogado defensor en el juicio.

Once estados abolicionistas estudiaron proyectos de ley para reinstaurar la pena de muerte. Ninguno llegó a convertirse en ley en 1991. Un proyecto de ley en Nueva York fue aprobado por los órganos legislativos pero vetado por el gobernador.

Algunos de los proyectos de ley presentados en 1991 constituían, en palabras de la Coalición Nacional para la Abolición de la Pena de Muerte, una "elaboración irresponsable de las leyes". Por ejemplo, el proyecto de ley HB 390 de Texas proponía que las ejecuciones fueran "llevadas a cabo al mediodía, en los escalones del Palacio de Justicia del condado donde tuvo lugar el delito". Otros impugnaban precedentes largo tiempo vigentes o procedimientos establecidos. El proyecto de ley SB 116 de Carolina del Sur, por ejemplo, habría enmendado la constitución del estado para que en los casos de pena capital no fuera necesaria la unanimidad del jurado para decidir la sentencia. Muchos de los proyectos de ley respondían a delitos específicos cometidos en algún estado, como los casos de malos tratos a niños, ampliamente publicados y los disparos en patios escolares o realizados desde coches. Varios de estos proyectos llegaron a convertirse en leyes en 1991.

La Coalición Nacional para la Abolición de la Pena de Muerte destacó en su estudio de la legislación que el país pagaba un alto precio por los legisladores "que adoptaban una postura exagerada sobre la pena de muerte". Muchas de las nuevas leyes recortaban los derechos y salvaguardias constitucionales de todos los ciudadanos. Las impugnaciones a las nuevas leyes precisan unos recursos significativos para entablar un litigio e imponerse a los tribunales. La ampliación de las leyes sobre la pena capital entraña el riesgo de que un mayor número de acusados sea condenado a muerte, y de manera más arbitraria. Por último, la nueva legislación no va a la raíz de las causas de la violencia criminal en la sociedad de los EE UU.

La Coalición Nacional para la Abolición de la Pena de Muerte concluyó de la siguiente forma: "Las lecciones para los ciudadanos deberían ser claras. Los dirigentes estatales a los que votamos malgastan grandes cantidades de tiempo y energía comprometiéndose en un juego, profundamente egoísta, de elaborar y patrocinar legislación sobre la pena de muerte, no porque sea una buena ley, sino porque piensan que es una buena política".

Los proyectos de ley aprobados en las asambleas legislativas de los estados hasta noviembre de 1991 son los siguientes:

ESTADO Y PROYECTO DE LEY	DESCRIPCION	FECHA, NOMBRE
Arkansas, SB 452	Establece la pena de muerte cuando la víctima es menor de 14 años y el acusado mayor de 18.	28 de marzo de 1991 Se convierte en el Decreto 683
Delaware, SB 79	En los casos de pena capital, el juez decide en relación con la sentencia en lugar del jurado.	Firmado por el gobernador el 4 de noviembre de 1991
Idaho, SB 1040	Incluye desde el asesinato debido a agresión con agravantes de menores de 12 años, hasta la definición de asesinato en primer grado	5 de abril de 1991. Capítulo 227
Illinois, SB 1209	Establece la pena de muerte por un asesinato cometido mientras se está en prisión.	4 de junio de 1991 (a la espera de ser firmado)
Illinois, HB 434	Se requiere que estén presentes dos médicos como testigos de la ejecución por inyección letal. Su identidad es confidencial.	Septiembre de 1991
Kentucky, HB 7	Establece que una persona declarada culpable de un delito punible con la pena de muerte, pero que no ha sido condenado a muerte ni a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, cuya sentencia a la pena capital ha sido conmutada, debe cumplir un mínimo de 12 años de condena antes de poder optar a la libertad condicional.	15 de febrero de 1991
Luisiana, HB 942	Suprime la ejecución en la silla eléctrica e introduce la inyección letal como método de ejecución.	23 de mayo de 1991 Decreto 159

Luisiana, SB 307	Cuando se remite la causa a otro tribunal, el nuevo jurado será transferido al tribunal donde está pendiente el caso.	23 de mayo de 1991 Decreto 82
Maryland, SB 497	Las peticiones posteriores a la declaración de culpabilidad deberán presentarse y resolverse en un plazo de cinco meses.	Firmado por el gobernador como Capítulo 499
Nevada, AB 227	Revisa el procedimiento para la presentación de solicitudes de hábeas corpus. Impone que la petición debe presentarse en un plazo de treinta días desde la denegación por el tribunal del distrito.	28 de marzo de 1991. Se convertirá en ley el 1 de enero de 1993, sólo si se ratifica SJE 13 en la votación de 1992 ¹⁹ .
Nuevo México, SB 148	Prohíbe la ejecución de retrasados mentales.	En vigor el 14 de junio de 1991. Capítulo 30
Oregon, HB 2393	1) Los recursos posteriores a la declaración de culpabilidad deben presentarse directamente a la Corte Suprema del estado (y no al tribunal que realizó el juicio). 2) Posibles sentencias del jurado: cadena perpetua, cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional o muerte. 3) 60 días de aplazamiento de la ejecución para una revisión directa; 90 días de aplazamiento para una petición posterior a la declaración de culpabilidad.	Firmado por el gobernador. Decreto 885
Tennessee, SB 305	Establece la pena de muerte por el asesinato de un niño	Capítulo 377

¹⁹ El proyecto de ley SJR 13 amplía la jurisdicción de los tribunales de distrito en los casos de hábeas corpus del estado.

	menor de 13 años debido a malos tratos prolongados.	
Texas, SB 880	Se admite la condena a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional como sentencia alternativa.	Firmado por el gobernador. Capítulo 838
Virginia, SB 852	Los abogados se nombran de la lista que proporciona la Comisión de Defensa Pública.	Firmado por el gobernador.
Virginia, SB 790	Se realizan enmiendas en los delitos punibles con la pena capital para incluir el homicidio con premeditación cuando se comete sodomía, o un intento de sodomía, por la fuerza.	Firmado por el gobernador. Capítulo 232

Tres proyectos de ley aprobados en las asambleas legislativas de los estados fueron vetados por el gobernador del estado. Son:

- un proyecto de ley de Connecticut que establecía que la pena de muerte podría imponerse si los factores agravantes pesaban más que los atenuantes.

- un proyecto de ley de Luisiana en el que se proponía que la audiencia de determinación de sentencia en los casos de condena a muerte no podía celebrarse antes de transcurridas 24 horas desde el veredicto de culpabilidad.

- un proyecto de ley de Nueva York para reinstaurar la pena de muerte.

EN LA CORTE SUPREMA DE LOS EE UU

Clarence Thomas fue designado para la Corte Suprema de los EE UU en octubre, en sustitución del magistrado Thurgood Marshall, que se retiró tras 24 años de servicio. Mientras que el magistrado Marshall era un adversario declarado de la pena capital, Clarence Thomas la apoya. El 20 de noviembre votó (junto con otros dos magistrados) a favor de permitir la ejecución de Justin Lee May en Texas, a pesar de la nueva y sorprendente prueba de un cómplice que admitió haber mentado en el juicio, se retractó de su primer testimonio y aseguró que May no había cometido el delito. La Corte aplazó la ejecución por seis votos contra tres, pero resultó preocupante la disposición del magistrado Thomas a permitir una ejecución a pesar de las dudas sobre la culpabilidad del acusado.

En una alocución a los estudiantes de derecho de la Universidad de Washington, el 19 de noviembre, el magistrado Anthony Kennedy comentó, con respecto a la pena de muerte, que tenía "sus dudas" sobre si la pena de muerte ejercía un poder disuasorio sobre la criminalidad. Afirmó que en cada uno de los 15 casos de condenas

a muerte que había tenido que revisar, se había encontrado con un historial de malos tratos en la infancia. Calificó de "fraude" al sistema judicial por pretender encargarse de la justicia penal. La abogacía no hace prácticamente nada para prevenir el crimen, dijo. "Lo que hacemos es apenas reaccionar"²⁰.

Principales resoluciones de la Corte sobre la pena de muerte en 1991

Dos resoluciones adoptadas por la Corte Suprema en 1991 restringieron gravemente los derechos de apelación de los presos estatales, incluidos los acusados de delitos punibles con la pena de muerte. La norma fallada en el caso *McCleskey contra Zant*, erigió unas barreras casi insuperables para la presentación de una segunda o sucesivas peticiones de hábeas corpus. Y la de *Coleman contra Thompson*, impide la presentación hasta de la primera petición de hábeas corpus ante un tribunal federal cuando, por algún motivo, no se ha conseguido un fallo del tribunal del estado. En casi todos los casos, si un preso no ha cumplido los requisitos procesales de los tribunales del estado pierde el derecho de presentar una solicitud de hábeas corpus ante los tribunales federales.

En *McCleskey contra Zant*, fallado el 16 de abril de 1991, la Corte mantuvo que los acusados podían presentar sólo una petición de hábeas corpus federal, y que no se tendría en cuenta ninguna nueva prueba si se presentaba en una segunda petición. El apelante debe señalar el "motivo" por el que no presentó el nuevo argumento con anterioridad y que sufrió un "perjuicio real" derivado del error constitucional en cuestión. Se esperaba que esta norma facilitara a los fiscales de los estados el rechazar como un "abuso" cualquier petición de hábeas corpus después de la primera presentada por el reo.

En *Coleman contra Thompson*, la Corte afirmó, el 24 de junio que si no se presentaba oportunamente el recurso ante el tribunal del estado, se cerraría el paso a toda nueva revisión de la causa criminal (incluidos los casos de pena capital) en los tribunales federales. Los abogados de Roger Coleman presentaron por error un recurso con un retraso de un día. Los seis votos contra tres echaron por tierra una decisión que marcó un hito en 1963, y que garantizaba el derecho de los presos, en casi todas las circunstancias, a impugnar la constitucionalidad de una declaración de culpabilidad o de una sentencia ante los tribunales federales, incluso si, por algún motivo, no se había presentado el recurso correctamente ante el tribunal del estado.

²⁰ Aparecido en The Seattle Times el 20 de noviembre de 1991.

La nueva norma adopta el planteamiento contrario: en casi todos los casos, si un reo no satisface los requisitos procesales del tribunal del estado (cualquiera que sea la causa) perderá el derecho a recurrir ante los tribunales federales. La norma se aplica incluso si el reo, debido a una mala gestión de su abogado al presentar el recurso, no pudo presentar sus argumentos constitucionales ante el tribunal del estado.

En *Payne contra Tennessee*, fallado en junio, la Corte Suprema de los EE UU revocó dos de sus resoluciones más recientes y dijo que el jurado, en la audiencia de determinación de la sentencia de un juicio de delitos punibles con la muerte, puede tener en cuenta el carácter de la víctima y el sufrimiento de sus parientes al decidir si se impone la pena de muerte. La resolución (aprobada por seis votos a tres) que permite presentar como prueba lo que se conoce como "valía de la víctima", subrayó la disposición de la Corte para revocar sus propios precedentes. El estado de Tennessee, apoyado por otros 22 estados y el gobierno federal, adujo que el factor "valía de la víctima" debería tenerse en cuenta en los casos de juicios de delitos punibles con la muerte. El propio ministro de Justicia, Richard Thornburgh, presentó el caso ante la Corte.

La norma se criticó basándose en que el factor "valía de la víctima" es destructivo y perjudicial para el acusado. Se argumentó que la decisión del jurado de imponer la pena de muerte debería basarse en el carácter del acusado, y no en si la víctima era un vagabundo o un pilar de la comunidad. Se teme que las disparidades que existen en las sentencias de muerte se agudicen si se permite que la acusación inste al jurado a emitir su sentencia apoyándose, en parte, en la valía de la víctima.

En *Arizona contra Fulminante*, fallado el 26 de marzo de 1991, la Corte sostuvo que a veces puede ser inofensivo admitir por equivocación confesiones obtenidas mediante coacción, pero que en el caso de *Fulminante* no lo era.

DELINCUENTES JUVENILES

En el mes de octubre, Amnistía Internacional publicó un informe, *Estados Unidos: Menores condenados a muerte*²¹ y emprendió una campaña para llamar la atención sobre la aplicación de la pena de muerte en EE UU a los menores de 18 años en el momento del delito, lo que contraviene las normas internacionales sobre la pena de muerte. A finales de 1991, había 33 delincuentes juveniles condenados a muerte. Cuatro fueron ejecutados entre 1985 y el final de 1991. Amnistía Internacional afirmó que, por lo que le constaba,

²¹ Índice AI: AMR 51/23/91/s

había más delincuentes juveniles condenados a muerte en EE UU que en cualquier otro país.

Las investigaciones de Amnistía Internacional indican que las salvaguardias en las leyes sobre la pena de muerte en los EE UU, que pretenden asegurar que la pena de muerte se aplica con imparcialidad y únicamente en los casos de los peores delitos y de los delincuentes más condenables, no se han aplicado en muchos casos de condenados a muerte. La mayoría de los delincuentes juveniles proceden de ambientes de extrema pobreza. Muchos de ellos sufrieron graves abusos físicos o sexuales. La mayoría tienen un cociente intelectual por debajo de la media y otros muchos padecen enfermedades mentales o lesiones cerebrales.

La mayoría se han visto representados en el juicio por abogados de oficio que a menudo emplearon muy poco tiempo en la preparación del caso. Amnistía Internacional ha encontrado casos en los que no se presentaron en el juicio importantes circunstancias atenuantes (incluida la juventud del acusado), y en los cuales los abogados no investigaron adecuadamente los antecedentes del acusado ni su historial psiquiátrico. Uno de los abogados defensores empleó menos de cuatro horas en la investigación previa al juicio. En algunos casos, los abogados no pudieron obtener un examen psiquiátrico independiente por falta de fondos.

Amnistía Internacional encontró que muchos de los delincuentes juveniles condenados a muerte apenas tenían historial delictivo y que otros tenían un historial de delitos menores sin violencia. Se señalaron defectos en los criterios seguidos en las audiencias de los tribunales de menores de los estados (aquellas en las que se toma la decisión de pasar a los menores a la jurisdicción de un tribunal penal de adultos). La madurez intelectual de los acusados no parece influir en las decisiones que se toman. El argumento más utilizado para que el tribunal de menores renuncie a su jurisdicción en los casos examinados fue la falta de medios dentro del sistema judicial de menores para ofrecer una custodia a largo plazo, más que la convicción de que el acusado no podía ser rehabilitado.

Amnistía Internacional invitó a los 24 estados que permiten la ejecución de acusados de 15, 16 y 17 años, a adaptar su legislación a las normas internacionales sobre los derechos humanos, en las que se estipula que nadie debe ser ejecutado por delitos cometidos antes de los 18 años (véase la carta enviada a las autoridades de los estados que mantienen la pena de muerte para los menores de edad, y la carta de Amnistía Internacional enviada al gobierno federal, ambas en el apéndice).

Condenas de muerte a menores que han sido revocadas

En **Alabama**, la Corte de Apelaciones en lo Penal revocó en julio la condena a muerte impuesta a Clayton Joel Flowers, que contaba 15 años en el momento del crimen. Se decidió por unanimidad (5 votos a favor y ninguno en contra) que debía ser condenado a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. Basándose en el fallo de 1988 de la Corte Suprema de los EE UU, en el caso de *Thompson contra Okahoma*, la Corte sostuvo que los acusados en Alabama no debían ser ejecutados por delitos cometidos cuando eran menores de 16 años.

El fiscal general de Alabama manifestó su desacuerdo con esta decisión con estas palabras: "Pienso que la pena de muerte es la única adecuada para lo que [Flowers] hizo. No creo que su edad tenga nada que ver"²². Flowers fue declarado culpable por el papel que desempeñó, en 1988, en el asesinato de una joven blanca de 19 años en Bay Minette, Alabama.

La acusación del condado de Whitfield, **Georgia**, decidió en 1991 no solicitar de nuevo la pena de muerte en el caso de Janice Buttrum, cuya declaración de culpabilidad y sentencia fueron revocadas por los tribunales en 1989. Había sido declarada culpable del asesinato, en septiembre de 1980, de Demetra Parker; en el momento del crimen, Janice Buttrum tenía 17 años y era madre de dos niños. Sus abogados consiguieron que se revocase la condena a muerte, alegando que en Georgia nunca se había ejecutado a una delincuente juvenil. El fiscal estuvo de acuerdo en aceptar una declaración de culpabilidad y una condena a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. Amnistía Internacional escribió al fiscal del distrito del condado de Whitfield, Jack Partain, instándole a que el estado no volviera a solicitar la imposición de la pena de muerte en este caso (véase carta y respuesta en el apéndice). Amnistía Internacional expuso el caso de Janice Buttrum en su informe de octubre de 1991, Estados Unidos: Menores condenados a muerte, págs. 21-23.

En una nueva audiencia de determinación de la pena en **Misisipi** en septiembre de 1991, David Tokman fue condenado a cadena perpetua. El caso de David Tokman aparece en el informe de Amnistía Internacional de octubre de 1991, págs. 43-45.

En 1991, se revocó la condena a muerte de Richard Joyner en **Carolina del Norte**. Fue declarado culpable y condenado a muerte en 1989 por el asesinato de un blanco cuando tenía 17 años.

Penas de muerte impuestas a delincuentes juveniles en 1991

²² Citado en Mobile Press Register, 27 de julio de 1991.

Amnistía Internacional conoce cinco casos de delincuentes juveniles condenados a muerte en 1991.

En **Florida**, Jerome Allen fue condenado a muerte el 25 de octubre de 1991 por un asesinato cometido cuando tenía 15 años. Allen, negro, fue declarado culpable de haber disparado y dado muerte al empleado de una gasolinera durante un atraco. El jurado recomendó la pena de muerte en agosto por 7 votos frente a 5. Otro acusado, también negro y de 18 años, que admitió haber realizado el disparo, también puede ser condenado a la pena de muerte (al final del año el juicio todavía estaba pendiente). No obstante, un tercer acusado, blanco y de 16 años, supuestamente confesó e implicó a los otros dos, y la acusación ofreció no solicitar la pena de muerte si testificaba contra Allen en el juicio de este último.

Al comentar el caso, el fiscal de Florida, Norm Wolfinger, dijo que la pena de muerte era "la única sentencia justa a la que debía someterse el señor Allen... Es menor sólo en edad. Tiene la experiencia de muchos delincuentes adultos"²³.

James Patrick Bonifay, blanco, fue condenado a muerte el 20 de septiembre de 1991 por el asesinato de un blanco de 36 años en Pensacola, en enero de 1991. Bonifay tenía 17 años en el momento del crimen.

En **Misisipi**, Ron Chris Foster, negro, fue condenado a muerte el 17 de enero de 1991 por el robo y asesinato de un blanco en el condado de Lowndes, en junio de 1989. Foster tenía 17 años en el momento del crimen.

En **Texas**, Mauro Barraza, hispano, fue condenado a muerte el 8 de abril de 1991. Fue declarado culpable del asesinato de una mujer blanca, de mediana edad, en el condado de Tarrant. El crimen tuvo lugar en junio de 1989, cuando Barraza contaba 17 años.

En **Virginia**, Dwayne Allen Wright fue condenado a muerte por un jurado el 16 de noviembre de 1991, por un asesinato cometido cuando tenía 17 años (la sentencia formal tendrá lugar el 24 de enero de 1992). Es el primer menor condenado a muerte en Virginia en aplicación de la actual ley sobre la pena de muerte. Wright fue declarado culpable del asesinato de una mujer en Annandale, en octubre de 1989.

²³ Citado en The Gainesville Sun del 27 de octubre de 1991.

A finales de 1991 estaban condenados a muerte 33 delincuentes juveniles en trece estados por delitos cometidos cuando tenían menos de 18 años (véase tabla)²⁴:

ESTADO Nombre del preso	Fecha de nacimiento	Fecha del delito	Edad en el momento del delito	Sexo y raza	Sexo y raza de la víctima
ALABAMA Timothy DAVIS	18 de marzo de 1961	20 de julio de 1978	17	V/B	M/B
Gary HART		12 de agosto de 1989	16	V/N	V/B
Frederick LYNN	6 de septiembre de 1964	5 de febrero de 1981	16	V/N	M/B
John NEAL		16 de febrero de 1990	16	V/N	M/B
Nathan SLATON	5 de octubre de 1969	mayo de 1987	17	V/B	M/B
FLORIDA Jerome ALLEN		10 de diciembre de 1990	15	V/N	V/B
James BONIFAY		26 de enero de 1991	17	V/B	V/B
Ralph ELLIS		20 de marzo de 1978	17	V/B	2xV/B
Cleo LeCROY		4 de enero de 1981	17	V/B	V/B M/B
James MORGAN	28 de noviembre de 1960	6 de junio de 1977 junio de	16	V/B	M/B

²⁴ Basada en la información recogida por el profesor Victor L. Streib del Cleveland-Marshall College of Law, Universidad del estado de Cleveland, Ohio. Las estadísticas del profesor Streib datan del 2 de octubre de 1991 y están actualizadas por Amnistía Internacional.

		1977			
GEORGIA Christopher BURGER	30 de diciembre de 1959	4 de septiembre de 1977	17	V/B	V/B
Alexander WILLIAMS		4 de marzo de 1986	17	V/N	M/B
KENTUCKY Kevin STANFORD	23 de agosto de 1963	7 de enero de 1981	17	V/N	M/B
LUISIANA Troy DUGAR	1 de mayo de 1971	26 de octubre de 1986	15	V/N	V/B
MISISIPÍ Ron FOSTER		10 de junio de 1989	17	V/N	H/B
MISURI Frederick Lashley	10 de marzo de 1964	9 de abril de 1981	17	V/N	M/N
Heath WILKINS	7 de enero de 1969	27 de julio de 1985	16	V/B	M/B
CAROLINA DEL N. Thomas ADAMS		13 de diciembre de 1987	17	V/B	M/B
OKLAHOMA Scott HAIN	2 de junio de 1970	6 de octubre de 1987	17	V/B	V/B M/B
Sean SELLERS	18 de mayo de 1969	8 de septiembre de 1985 5 de marzo de 1986	16	V/B	Dos V/B M/B
PENSILVANIA John BLOUNT	25 de octubre de 1972	28 de septiembre de 1989	17	V/N	Dos V/N
Kevin HUGHES	7 de marzo de 1962	1 de marzo de 1979	16	V/N	M/N
Percy LEE		26 de febrero de 1986	17	V/N	Dos M/N
TEXAS Mauro BARRAZA		14 de junio de 1989	17	H/B	M/B

Joseph CANNON	13 de enero de 1960	30 de septiembre de 1977	17	V/B	M/B
Ruben CANTU	5 de diciembre de 1966	8 de noviembre de 1984	17	V/H	V/B
Robert CARTER	10 de febrero de 1964	24 de junio de 1981	17	V/N	M/H
Gary GRAHAM	5 de septiembre de 1963	13 de mayo de 1981	17	V/N	V/N
Johnny GARRET	24 de diciembre de 1963	31 de octubre de 1981	17	V/B	M/B
Curtis HARRIS	31 de agosto de 1961	12 de diciembre de 1978	17	V/N	V/B
Robert WILLIS	28 de enero de 1967	17 de enero de 1985	17	V/N	M/B
VIRGINIA Dwayne WRIGHT		octubre de 1989	17	V/B	M/B
WASHINGTON Michael FURMAN	22 de junio de 1971	27 de abril de 1989	17	V/B	M/B

Abreviaturas:

V= varón; M= mujer; N= negro; H= hispano; B= blanco

APLICACION DE MEDIDAS DE CLEMENCIA

En 1991 se concedió clemencia en varias ocasiones. Antes de cesar en su cargo en enero, el gobernador Richard Celeste conmutó las condenas a muerte de ocho de los 105 presos sentenciados a la pena capital en **Ohio**. Entre ellos se encontraban las cuatro mujeres que habían sido condenadas a muerte. Seis de los ocho eran de raza negra. Al comprobar que 54 de los 101 hombres, y las cuatro mujeres, condenados a muerte eran de raza negra, el gobernador Celeste criticó el fuerte prejuicio racial que había tenido como consecuencia que la imposición de penas de muerte fuera desproporcionada en este sentido. Rogó a su sucesor, George Voinovich, a los organismos legislativos y a la Corte Suprema de Ohio, que revisaran los criterios de imposición de pena de muerte vigentes en Ohio por discriminación racial. Amnistía Internacional

escribió encomiando esta decisión, al tiempo que la consideraba un importante ejemplo para los demás gobernadores.

Sin embargo, a finales de 1991 el resultado final de siete de las ocho conmutaciones, permanecía incierto. El nuevo fiscal general del estado, Lee Fisher, presentó una moción poco después de haber ocupado el cargo en enero de 1991 para revocar siete de las conmutaciones, alegando que el gobernador Celeste no había seguido los procedimientos legales necesarios. El nuevo gobernador, George Voinovich, también apoyó la moción del fiscal general. Las vistas en los tribunales estaban fijadas para finales de enero de 1992. Mientras tanto, los reos de Ohio a los que habían conmutado su pena permanecen en un limbo legal.

En febrero de 1991, Douglas Wilder, gobernador de Virginia, conmutó la condena a muerte de Giarratano por cadena perpetua, tres días antes de que tuviera lugar la ejecución. Durante el juicio de Giarratano en 1979 se habían formulado ciertas dudas sobre las pruebas de su culpabilidad y capacidad mental.

Giarratano fue declarado culpable del asesinato de dos mujeres en 1979. En el momento del crimen era adicto a las drogas y al alcohol y se entregó él mismo a la policía, aparentemente convencido de su culpabilidad. Renunció a su derecho a un juicio con jurado, rehusó cooperar con el abogado designado por el tribunal y fue declarado culpable en un juicio que duró medio día.

Más tarde, surgieron nuevas pruebas médicas y forenses que arrojaron dudas sobre su culpabilidad. Sin embargo, según las estrictas normas procesales de Virginia, ningún tribunal podía aceptar las nuevas pruebas (véase en el apéndice la carta de Amnistía Internacional al gobernador Wilder del 5 de febrero de 1991).

El 22 de marzo de 1991, la Junta de Indultos y Libertad Condicional de **Georgia** conmutó la sentencia de muerte impuesta a Harold Glenn Williams. Williams fue declarado culpable en 1980 del asesinato de su abuelo. La Junta tomó esta decisión basándose en que otro acusado junto con Williams había pasado sólo cinco años en la cárcel, a pesar de haber sido el cabecilla del crimen. Este fue el cuarto caso en el que la Junta de Georgia otorgó clemencia desde que se reinstauró la pena de muerte a mediados de los años setenta.

Información sobre la concesión de clemencia

A pesar de la afirmación de la Corte Suprema en *Gregg contra Georgia* (1976) de que un sistema en el que el poder ejecutivo no puede conceder clemencia "sería totalmente ajeno a nuestro concepto de justicia penal", existe una notoria resistencia por parte del ejecutivo a reconocer que el sistema de justicia penal está sujeto

al error humano. Cuando la pena impuesta es la de muerte, las garantías que rodean el proceso deben ser máximas. Sin embargo, algunos reos a los que en otro tiempo probablemente les hubieran conmutado las penas, en los últimos años les han denegado el indulto. Algunos han sido ejecutados.

En los últimos años sólo se ha concedido clemencia en casos excepcionales. La práctica de los estados, a primeros de siglo, de conmutar el veinticinco por ciento de las condenas a muerte, queda ya muy lejos. Los pocos indultos concedidos en los años posteriores al caso *Furman* indican que casi el único motivo para conceder clemencia hoy en día es el riesgo de ejecutar a un inocente. Una vez que se expide la orden de ejecución, la política al uso es remitirse a la decisión de los tribunales. Es lamentable observar que aquellos que están facultados para conmutar las condenas a muerte no siempre parecen entender por qué existe el poder de otorgar clemencia, qué significa la clemencia y cuáles son los criterios por los que se puede usar este poder.

En **Alabama**, por ejemplo, la facultad de conmutar las condenas a muerte pertenece al gobernador. No se ha concedido ningún indulto después del caso *Furman* y, según parece, algunas solicitudes de clemencia fueron revisadas superficialmente. El gobernador Hunt denegó el indulto a Horace Dunkins, retrasado mental con un cociente intelectual entre 65 y 69; a Michael Lindsey, en cuya causa el jurado había recomendado cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional; y a Wayne Ritter, cómplice de asesinato, no el asesino. El gobernador Hunt ha dejado bien claro que sólo considerará la posibilidad de otorgar clemencia en los casos en que aparezca "una prueba nueva e imprevista" de la inocencia del condenado: interpretación sumamente estrecha de la prerrogativa de gracia.

En **Florida**, el gobernador Graham, en su primer mandato (1978-82), concedió aproximadamente las mismas conmutaciones que sus predecesores (seis de 38 peticiones - 15,8 por ciento). Cuando esto le atrajo las críticas de los republicanos cesó por completo y no volvió a conmutar la pena de ningún preso. En 1983, el gobernador Graham denegó las peticiones de clemencia de William Jent y Earnest Miller. No existía ninguna prueba material que relacionara a los dos hermanastros con el asesinato, y tres testigos atestiguaron que eran inocentes. En 1988, fueron puestos en libertad después de que un juez afirmó que Florida había "perdido de vista el objetivo final de la justicia". El sucesor del gobernador Graham, Bob Martínez, no concedió ningún indulto durante su mandato (1986-90). En 1991, el nuevo gobernador de Florida, Lawton Chiles, no quiso intervenir para impedir la ejecución de Bobby Francis, a pesar de que el jurado se había pronunciado por la cadena perpetua (véase notas sobre los presos ejecutados).

La reticencia de los políticos, cuyos cargos se eligen por votación, a otorgar clemencia también se ha puesto de manifiesto en **Luisiana**. La Junta de Indultos y Libertad Condicional, formada por cinco miembros, se reúne para estudiar cada petición de clemencia normalmente en los días anteriores a la ejecución. La Junta de Louisiana se toma muy en serio su responsabilidad y estudia todos los aspectos de los casos, incluidos factores en los que los tribunales no pueden intervenir. La Junta no tiene poder para otorgar clemencia y el gobernador tiene total independencia para seguir o ignorar las recomendaciones de la Junta.

En 1989, la Junta recomendó conceder el indulto a Dalton Prejean, delincuente juvenil con un largo historial de enfermedades mentales. El gobernador Roemer rehusó seguir la recomendación de la junta y Prejean fue ejecutado en mayo de 1990. En 1991, la Junta aprobó por cuatro votos a favor y uno en contra conmutar la condena a muerte impuesta a Frederick Kirkpatrick por la de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional, después de haber tenido constancia de la deficiente defensa legal de Kirkpatrick en el juicio de 1983; a este hecho se añadía el de que un cómplice, que la acusación consideraba igualmente responsable del crimen, había sido condenado a cadena perpetua. Un tribunal concedió a Kirkpatrick un aplazamiento de la ejecución. Sin embargo, en el momento de escribir estas líneas, el gobernador no había seguido la recomendación de clemencia de la Junta, y Kirkpatrick seguía corriendo el riesgo de ser ejecutado.

El 11 de noviembre de 1991, la misma Junta recomendó, por tres votos a favor y dos en contra, conmutar la condena a muerte de Robert Sawyer, considerado médicamente como retrasado mental y enfermo mental. Al igual que en el caso de Kirkpatrick, un aplazamiento del tribunal impidió su ejecución. Pero a finales de año el gobernador no había seguido la recomendación de la Junta.

Amnistía Internacional se ha sentido profundamente preocupada por las observaciones que miembros de la Junta de Indultos y Libertad Condicional de **Oklahoma** realizaron en noviembre de 1991 sobre Robyn Leroy Parks, cuya ejecución estaba fijada para el 6 de diciembre. Según un artículo aparecido en un periódico de Oklahoma, dos miembros de la junta señalaron que habían votado convocar la vista para considerar la conmutación a fin de acelerar la ejecución de Parks. Se informó que uno de los miembros de la junta, Carl Hamm, afirmó: "Si no se celebra la audiencia, en alguna parte habrá un juez que le conceda un aplazamiento basándose en que la Junta de Indultos y Libertad Condicional no se ha reunido para estudiar el caso"²⁵. Otro miembro de la junta comentó al periódico que no quiso arriesgarse a otro litigio que paralizase el caso Park unos días

²⁵ Citado en el Tulsa World del 8 de noviembre de 1991.

antes de la ejecución. Dos de los cinco miembros votaron contra la convocatoria de la Junta. Al parecer, el ex presidente de la Junta, Farrell Hatch, afirmó que la vista de la Junta para el estudio de la concesión de clemencia no era un derecho de los presos pendientes de ejecución.

La Junta se reunió (por primera vez en un caso de pena capital en más de 25 años) el 2 de diciembre, y denegó clemencia por cuatro votos a favor y uno en contra. Un tribunal aplazó la ejecución de Robyn Parks pero sigue corriendo grave riesgo de ser ejecutado. (Véase en el apéndice la carta de Amnistía Internacional a la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Oklahoma).

Conmutaciones de penas de muerte desde 1973

En la tabla que ofrecemos a continuación se puede ver que en los últimos años se ha otorgado clemencia muy raras veces. En la tabla no se incluyen las condenas revocadas por decisión de los tribunales ni los presos que murieron o fueron ejecutados²⁶.

Año de la sentencia	No. de condenados a muerte	Condenas conmutadas
1973	42	9
1974	151	22
1975	299	21
1976	234	15
1977	139	7
1978	187	8
1979	157	6
1980	184	4
1981	238	3
1982	274	4

²⁶ Basada en las estadísticas del Departamento de Justicia de los EE UU, Boletín de la Oficina de Estadística Penal, Capital Punishment 1990. Amnistía Internacional ha incluido los casos que conoce en los que la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Georgia otorgó clemencia, una vez en 1991 y dos en 1990. Según los datos de Amnistía Internacional, en 1991 se otorgó clemencia diez veces, ocho de ellas en Ohio. No obstante, siete de las ocho conmutaciones de Ohio han sido impugnadas.

1983	257	2
1984	291	4
1985	286	2
1986	314	3
1987	303	0
1988	310	1
1989	267	0
1990	244	2
Total 1973-1990	4.177	113

CONDICIONES DE LOS PABELLONES DE LOS CONDENADOS A MUERTE

En diciembre de 1991, Amnistía Internacional escribió interesándose por la Unidad H de la Prisión del Estado de Oklahoma, destinada a albergar los presos condenados a muerte. Amnistía Internacional expresó su preocupación por la manera en que estaba concebida esta unidad y sus celdas y por el prolongado confinamiento en dichas celdas al que estaban sometidos los reclusos (véase en el apéndice la carta de AI).

En su respuesta, James Saffle, director regional del sudeste del Departamento de Prisiones de Oklahoma, aseguró a Amnistía Internacional el compromiso del Departamento de proporcionar a los presos "un entorno seguro y humano". Aclaró algunos puntos relativos a la unidad y a su régimen, pero confirmó que los presos estaban confinados en celdas para dos personas sin ventanas 23 horas al día (véase la carta de James Saffle del 24 de diciembre en el apéndice).

Amnistía Internacional sigue preocupada porque algunos aspectos de la Unidad H contravienen claramente las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, que estipulan que las celdas de las prisiones deben tener ventanas lo suficientemente grandes como para poder trabajar o leer con luz natural, y que se debe permitir que los presos tengan al menos una hora diaria de ejercicio al aire libre.

ALGUNOS CASOS QUE SUSCITAN PREOCUPACION

Mumia Abu Jamal (Pensilvania)

En diciembre, Amnistía Internacional escribió al fiscal general de Pensilvania para expresar su preocupación por algunos

aspectos de la audiencia de determinación de la sentencia de Mumia Abu Jamal, en diciembre de 1982. Mumia Abu Jamal fue declarado culpable del asesinato de un agente de policía de Filadelfia.

En la audiencia de determinación de la sentencia, se permitió que la acusación volviera a interrogar a Mumia Abu Jamal con respecto a su pertenencia al partido de las Panteras Negras 12 años antes, cuando tenía 16, y ciertos puntos de vista de carácter político que había expresado en una entrevista publicada por aquella época. Amnistía Internacional expresó su preocupación ante la posibilidad de que al jurado le influyera de forma negativa las alusiones hechas a las antiguas opiniones o adscripción política de Mumia Abu Jamal. La organización consideró que el jurado pudo dejarse influir de forma inadmisiblemente a favor de la pena de muerte por semejantes comentarios (ver la carta en el apéndice).

Barry Lee Fairchild (Arkansas)

Barry Fairchild (negro) fue declarado culpable en agosto de 1983 del rapto y asesinato, en febrero de 1989, de Marjorie Mason, una enfermera blanca de las Fuerzas Aéreas. Las órdenes para su ejecución se firmaron en marzo de 1989, mayo de 1989 y septiembre de 1990, pero los tribunales aplazaron la ejecución cada una de estas veces.

Según los informes, Barry Fairchild es retrasado mental. Las pruebas realizadas indican un cociente intelectual entre 60 y 63 (un persona de inteligencia media tiene un cociente intelectual de 100). En 1989, un tribunal de distrito federal examinó su aptitud mental y decidió que su nivel de inteligencia no constituía problema para el caso. La Corte de Apelaciones del Octavo Distrito también declaró a Fairchild mentalmente competente y ratificó la sentencia de muerte en abril de 1990.

Sus abogados sostuvieron que, dado su analfabetismo, sumisión a la autoridad y facilidad para ser manejado, las dos confesiones que había realizado ante la policía - antes de que le permitieran consultar a un abogado - podían haber sido realizadas bajo coacción. Fairchild afirmó que había sido mordido en la cabeza por un perro policía cuando fue arrestado y que había recibido golpes, patadas y amenazas por parte de la policía. Fairchild era uno de los trece detenidos por el departamento del sheriff para ser interrogados por el asesinato. Más tarde, todos declararon que habían sido acusados de complicidad en el crimen y sometidos a alguna forma de coacción (amenazas verbales, malos tratos, amenazas con un revólver). Entre los detenidos se encontraba Robert, el hermano de Fairchild, que declaró que había sido golpeado con fuerza, amenazado con un revólver en la boca y asfixiado hasta que se desmayó, y que fue conducido al escenario del crimen donde de nuevo le amenazaron con un revólver.

En el vídeo grabado durante su confesión, Barry Fairchild (que aparece con la cabeza vendada y los ojos hinchados) dijo que él y otro cómplice habían secuestrado y violado a la víctima. Más tarde se retractó. Aparentemente, no había ninguna prueba de que Fairchild fuera el verdadero asesino; según informes, la policía y la acusación así lo han admitido, pero la persona que llevó a cabo el asesinato no ha sido hallada hasta la fecha.

En febrero de 1991, el tribunal federal de distrito denegó un nuevo recurso, tras decidir que la confesión de Fairchild no había sido realizada mediante coacción. No obstante, el tribunal convino en que la actuación de la policía había incurrido en algunas irregularidades.

GLENN FORD (Luisiana)

Glenn Ford, negro, fue declarado culpable del atraco y asesinato, en 1984, de Isadore Rozaman, un relojero blanco. En Caddo Parish, donde tuvo lugar el crimen y el juicio, del 30 al 40 por ciento de la población es negra. Pero Ford fue declarado culpable y condenado a muerte por un jurado compuesto exclusivamente por blancos, debido a que la acusación utilizó su derecho de recusación sin causa en seis ocasiones de las ocho posibles para excluir todos los posibles miembros negros del jurado. Una de las aparentes anomalías fue la decisión de la acusación de rechazar a un operador de ordenadores negro, basándose en que los miembros de dicha profesión poseen una "mentalidad concreta" mientras que no excluyó a un operador de ordenadores blanco de los miembros del jurado.

En un principio fueron acusadas cuatro personas del asesinato de Isadore Rozeman, pero sólo Ford fue sometido a juicio. La teoría del fiscal fue que Ford y los otros tres cometieron el asesinato en el transcurso de un asalto a mano armada. Ford había trabajado para Rozeman y admitió haber empeñado algunas de las joyas robadas de la tienda de Rozeman durante el atraco, pero dijo que lo había hecho en lugar del hombre inicialmente encargado de ello. Ford negó, y continúa negando, cualquier participación en el homicidio. En 1987 rechazó la oferta de la fiscalía del distrito de Caddo de declararse culpable a cambio de no ser condenado a muerte.

En el juicio, Ford fue representado por dos abogados de oficio inexpertos. Uno de ellos estaba especializado en leyes sobre gas y petróleo y este era su primer juicio con jurado. Los abogados que representaron a Ford en las apelaciones posteriores a la declaración de culpabilidad, sostuvieron que la defensa que había tenido en el juicio había sido deficiente.

Las pruebas en la causa del estado contra Glenn Ford eran totalmente circunstanciales, pero su abogado durante el juicio omitió alegar en la apelación que las pruebas eran constitucionalmente insuficientes para mantener una declaración

de culpabilidad. Aun así, la Corte Suprema de Luisiana abordó esta cuestión por iniciativa propia, resaltando que había "serias dudas" sobre la causa seguida contra él y que las pruebas "no eran abrumadoras". La Corte Suprema de Luisiana, a pesar de sus reservas, mantuvo la declaración de culpabilidad y la condena a muerte de Ford en 1986. El magistrado Calogero (hoy presidente) no fue de la misma opinión y habría ordenado desestimar la acusación dada la insuficiencia de pruebas.

En una petición de modificación de sentencia, los abogados de Ford alegaron que el estado ocultó pruebas que, si se hubieran revelado, hubieran tenido como resultado la absolución. Entre las pruebas, incluidas en gran parte en los informes de la policía, se encontraban las declaraciones de dos testigos que vieron a un hombre blanco salir corriendo del escenario del crimen. También había información sobre otros sospechosos a los que se consideró como los principales responsables del crimen. Según informes policiales no revelados, las autoridades pensaron que Glenn Ford tenía demasiado miedo de los otros sospechosos para implicarlos. En uno de los informes se dice concretamente que "es evidente que Ford tiene auténtico miedo de la gente que participó en el delito". El recurso de Ford para solicitar una modificación de sentencia seguía pendiente a finales de 1991.

Johnny Frank Garrett (Texas)

Johnny Garrett, blanco, de 27 años en 1991, fue declarado culpable y condenado a muerte por la violación y asesinato de la hermana Tadea Benz, una monja católica de avanzada edad. Garret tenía 17 años en el momento del crimen. La iglesia católica de Texas se opuso públicamente a su ejecución. En una declaración de los obispos de Texas, aparecida a primeros de enero de 1992, se instaba a los tribunales a tener en cuenta las nuevas e importantes pruebas médicas del caso, y a la Junta de Indultos y Libertad Condicional a conmutar la pena de muerte impuesta a Johnny Garrett por la de cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. Sus palabras fueron: "Nosotros, como dirigentes religiosos, nos sentimos profundamente preocupados por el incremento de la violencia en nuestro estado. La violencia parece atraer más violencia. Al mismo tiempo, no existen pruebas irrefutables de que la pena de muerte disuada de la comisión de homicidios en Texas ni en ninguna otra parte".

Las peticiones de clemencia también llegaron del convento de las Hermanas Franciscanas de María Inmaculada, de Amarillo, al cual pertenecía la hermana Tadea. El 2 de enero de 1992 declararon: "La inminente ejecución de Johnny Frank Garrett el martes 7 de enero, nos hace recordar la impresión y la tristeza que sentimos por el asesinato de la hermana Tadea Benz el 31 de octubre de 1981... Aun así, seguimos convencidas, diez años después, de que la fe en

Jesucristo y en nuestro fundador, San Francisco, nos exige que perdonemos a Johnny Frank Garrett... Como la familia de la hermana Tadea Benz, respetuosamente sugerimos que no se sirva a la justicia ejecutando a Johnny Frank Garrett... Solicitamos que la Junta de Indultos y Libertad Condicional, con el apoyo de la gobernadora Ann Richards, otorgue en su caso la conmutación de la pena de muerte por la de cadena perpetua".

La ejecución de Johnny Garrett estaba fijada para el 7 de enero de 1992 en el estado de Texas, pero la gobernadora Ann Richards concedió un aplazamiento de 30 días. Según sus palabras, lo hizo para que el abogado defensor pudiera estudiar y presentar circunstancias atenuantes. Esta fue la primera vez que la gobernadora Richards intervino para detener una ejecución desde que tomó posesión de su cargo en 1990. La gobernadora Richards no tiene poder para conceder el indulto: sólo puede actuar por recomendación de la Junta de Indultos y Libertad Condicional. En el momento de escribir estas líneas, la ejecución de Johnny Garret debía tener lugar el 11 de febrero de 1992.

Johnny Garrett tiene un largo historial de enfermedades mentales y malos tratos en la infancia, pero esta información no se presentó al jurado en el juicio de 1982. Tres especialistas médicos que le examinaron entre 1986 y 1992 encontraron que Johnny Garrett presentaba un grave deterioro mental, era psicótico crónico y tenía lesiones cerebrales como consecuencia de varias graves lesiones que sufrió de pequeño. También se ha informado que sufre delirios paranoicos, incluida la creencia de que la inyección letal empleada en Texas para ejecutar a los reos no puede matarle.

La educación y el ambiente doméstico de Johnny Garret fueron, en palabras del psicólogo que le examinó en 1988, "una de las historias de malos tratos y negligencia más virulentas... que he encontrado en mis 28 años de profesión". Según el informe del psicólogo, Johnny Garret era golpeado con frecuencia y azotado con cinturones de cuero por su padre y sus padrastros. Si mojaba o se hacía de vientre en la cama le restregaban la nariz en los excrementos. En una ocasión, como no paraba de llorar, le pusieron sobre el quemador de cocina y aún tiene las cicatrices de las quemaduras que sufrió.

Según los informes médicos, Johnny Garret fue violado por uno de sus padrastros que después lo alquiló a otro hombre para que lo utilizara sexualmente. También figura que a la edad de 14 años fue forzado a realizar perversiones sexuales y a participar en películas pornográficas homosexuales. Fue introducido en el alcohol y en otras drogas por miembros de su familia cuando tenía diez años, y después cayó en el abuso de sustancias que provocan lesiones cerebrales, como pintura, adelgazantes y anfetaminas. A la luz de los informes médicos presentados en este caso, Amnistía Internacional entiende que la ejecución de Johnny Garret violaría

la Resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, adoptada en mayo de 1989, que recomienda "abolir la pena de muerte en el caso de personas aquejadas de retraso mental o con capacidad mental extremadamente limitada"²⁷.

Justin Lee May (Texas)

La ejecución de Justin Lee May estaba prevista para el 26 de noviembre de 1991 en Texas. El tribunal del distrito federal denegó sin celebrar audiencia la petición de May, pero la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito otorgó un aplazamiento de la ejecución. La noche anterior al día fijado para la ejecución, la Corte Suprema denegó la solicitud del estado de Texas de anular el aplazamiento. La votación fue de seis votos a favor y tres en contra, siendo el magistrado Thomas, recientemente elegido, uno de los tres que hubieran permitido la ejecución.

May es blanco y tiene 44 años. Fue declarado culpable del asesinato de Jeanette Murdaugh, una mujer blanca que murió a tiros durante un atraco a una tienda en Freeport, Texas, en 1978. El crimen quedó sin resolver durante más de cinco años. En 1983, Justin May y Richard Miles fueron detenidos por el asesinato. Richard Miles aceptó "un trato" con el estado por el cual se declaraba culpable de un asesinato sin agravantes no castigado con la pena de muerte después de declarar bajo juramento que May fue el que cometió el asesinato.

En la petición de clemencia al poder ejecutivo, los abogados de Justin May presentaron nuevas pruebas que ponían en duda su culpabilidad. Afirmaron que la acusación se basaba en una "corroboración inventada" y que era fundamentalmente dudosa. Los dos únicos testigos que identificaron a May como el asesino, han admitido después que mintieron en el juicio. Uno era el otro acusado, Richard Miles, el dueño del arma homicida. A cambio de su testimonio de que May había sido el ejecutor del disparo, se retiró la acusación por delito punible con la pena de muerte contra Miles. El otro testigo estuvo en la cárcel con May y Miles después de la detención. Declaró bajo juramento que estuvieron hablando sobre el crimen y que May fue identificado como el asesino. Se retractó de su testimonio en una larguísima declaración jurada. En el escenario del crimen no se encontraron huellas dactilares ni otras pruebas materiales que relacionaran a May con el asesinato.

Justin May tiene lesiones cerebrales y sufre una disminución de la capacidad mental como consecuencia de los malos tratos que

²⁷ En el momento de escribir estas líneas, Amnistía Internacional supo que Johnny Garrett fue ejecutado en Texas, como estaba previsto, el 11 de febrero de 1992.

recibió cuando era niño. La mayor parte de los jueces federales que vieron su caso en la apelación consideraron que la condena a muerte era inconstitucional e injusta debido a su incapacidad mental. No obstante, la declaración de culpabilidad y la condena a muerte fueron ratificadas en la apelación. Durante el juicio, el jurado no tuvo conocimiento de las múltiples enfermedades que sufrió May en la infancia y de que a menudo recibía fuertes palizas de su padre. Al menos en una ocasión, fue golpeado hasta quedar inconsciente. En su juventud, May recibió numerosas heridas en la cabeza. En 1986, un examen médico reveló importantes daños neurológicos y anormalidades psicológicas.

En la época en que se celebró el juicio de May, las recomendaciones de sentencia a los jurados en los juicios de delitos punibles con la pena de muerte en Texas, no permitían que se excluyera la condena a muerte basándose en problemas mentales. Pero en el caso de *Penry contra Lynaugh* (1989), la Corte Suprema sostuvo que "las pruebas sobre el carácter y los antecedentes del acusado son pertinentes dado que, como esta sociedad ha mantenido durante mucho tiempo, los acusados que cometen actos criminales atribuibles al ambiente de privación, o a problemas mentales y emocionales, pueden ser menos culpables que los acusados que no tienen dicha excusa". En *Penry*, la Corte reconoció la necesidad de que los jurados de Texas recibiesen instrucciones especiales para poder expresar la opinión de que la muerte es una pena demasiado grave por un crimen cometido como resultado de un problema mental. En la época del juicio de Justin, todavía no se impartían dichas instrucciones.

Justin May tiene un historial de buena conducta en la cárcel. Los funcionarios de la prisión, así como sus amigos y familiares, instaron a que no fuera ejecutado. Sus supervisores en la fábrica de la prisión le describen como cooperador, respetuoso y productivo. En una declaración jurada para la petición de clemencia afirmaron: "no creemos que constituya una amenaza dentro de la prisión si le concede el indulto en lugar de ejecutarlo".

Harold "Wili" Otey (Nebraska)

Wili Otey fue condenado a muerte en junio de 1978 por la violación y muerte, en 1977, de Jane McManus, en Omaha. Otey es negro y la víctima blanca. La ejecución estaba fijada para junio de 1991; la fecha se pospuso a julio, después a agosto y, por último, se aplazó indefinidamente. Esta habría sido la primera ejecución en Nebraska desde 1959, y provocó un intenso debate sobre la pena de muerte en todo el estado.

Se recibieron múltiples solicitudes de indulto, incluida una de la sección americana de PEN, la sociedad internacional de escritores y editores. En las cartas al gobernador Benjamin Nelson argumentaron que Otey debería recibir el indulto debido a que

carecía de antecedentes penales. Durante su estancia en el pabellón de los condenados a muerte había estudiado y publicado tres libros de poemas.

La Junta de Indultos y Libertad Condicional del estado denegó el indulto en junio. En agosto, el juez de la causa decretó que la vista para la concesión el indulto quedaba invalidada debido a que el fiscal general del estado era uno de los tres miembros de la Junta. Los otros dos miembros son el gobernador y el secretario de Estado. El fiscal general, al contrario que sus colegas de la junta, estaba interesado personalmente en el resultado de la causa ya que los miembros de su propio despacho sostenían que no debía concederse el indulto. Se opina que el sistema de Nebraska para estudiar el indulto en los casos de condenas a muerte es uno de los más peculiares de los EE UU²⁸.

Debido a la gran preocupación que cundió por la perspectiva de reanudar las ejecuciones, el senador por Nebraska Ernie Chambers de Omaha, opuesto durante mucho tiempo a la pena de muerte, consiguió que otros 25 senadores le respaldaran para redactar un proyecto de ley que suprimiera la pena de muerte en Nebraska: los votos suficientes, en teoría, como para obtener la mayoría en la asamblea legislativa unicameral formada por 49 miembros. La discusión sobre el proyecto de ley se aplazó hasta el periodo de sesiones de 1992.

Según la información presentada por los abogados de Otey, los grupos raciales minoritarios de Nebraska representan sólo el siete por ciento de la población del estado. Pero el 33 por ciento de los condenados a muerte en Nebraska (cuatro de cada doce presos) son negros o indios. De los doce presos condenados a muerte de Nebraska, todos, excepto uno, fueron declarados culpables del asesinato de víctimas de raza blanca²⁹.

Robyn Leroy Parks (Oklahoma)

La ejecución de Robyn Parks estaba fijada para el 6 de diciembre de 1991 en Oklahoma. Se le concedió un aplazamiento. El 2 de diciembre, la Junta de Indultos y Libertad Provisional de Oklahoma denegó el indulto por cuatro votos a uno. En el momento de escribir estas líneas se había fijado una nueva fecha para la ejecución: el 10 de marzo de 1992.

²⁸ Amnistía Internacional tiene entendido que sólo otros dos estados, Florida y Nevada, permiten que el fiscal general pueda votar la decisión sobre indulto.

²⁹ Fuente: Fondo de Defensa Jurídica y Educación, Ine, Nueva York.

Parks, negro, de 37 años, fue declarado culpable del asesinato en 1977 de Abdullah Ibrahim, bangladeshí. La víctima era empleado de una gasolinera de la ciudad de Oklahoma, al que encontraron muerto el 17 de agosto de 1977 de un disparo en el pecho. No faltaba dinero, gasolina ni efecto alguno. No hubo testigos del crimen.

Las pruebas del estado contra Parks eran escasas. Utilizaron una declaración inculpativa de Parks, de la cual más tarde se retractó. La teoría de la acusación era que Parks había utilizado una tarjeta de crédito robada para comprar gasolina, y que había cometido el asesinato para no ser reconocido. Pero en el juicio el estado no presentó ninguna prueba material de que se hubiera utilizado una tarjeta de crédito robada, ni siquiera de que existiera. Parks fue representado en el juicio por un único abogado defensor, enfermo terminal de cáncer. Presentó pruebas para la coartada de que Parks estaba en otro lugar en el momento del crimen. El jurado no creyó a la defensa y declaró a Parks culpable de asesinato.

En la audiencia de determinación de la sentencia, la acusación invitó al jurado a considerar tres circunstancias agravantes establecidas por la ley para imponer la sentencia de muerte. El jurado rechazó dos de ellas. No encontró que el crimen fuera "nefando, atroz o cruel" ni que Parks constituyera una amenaza continua para la sociedad (su historial delictivo era, en realidad, muy escaso). Sí encontró que la víctima había recibido el disparo para evitar el arresto o el procesamiento (a pesar de no existir pruebas materiales de robo u otro acto ilegal).

En la exposición final, la acusación exhortó al jurado a deliberar "con sangre fría", con las siguientes palabras: "Ustedes no van a ejecutar a Parks. Ustedes constituyen únicamente una parte del sistema de justicia penal que establece que cuando alguien hace esto, debe ser condenado a muerte. De este modo, lo que ustedes hacen es seguir la ley... La ley de Dios es exactamente la misma. La ley de Dios dice que el que mata debe morir. Así que no permitan que ello perturbe su conciencia".

Acto seguido, el juez aconsejó al jurado que "evitara toda influencia o simpatía" al deliberar si la pena debía ser de muerte o de cadena perpetua. La sentencia del jurado fue pena de muerte. Esta condena resulta inusitada ya que sólo Parks y otros dos condenados de los 123 presos pendientes de ejecución en Oklahoma han sido sentenciados a la pena capital sobre la base de una única circunstancia agravante, como se ha mencionado anteriormente.

En 1988, la Corte Federal de Apelaciones revocó la condena a muerte impuesta a Parks basándose en que las instrucciones del juez habían creado el peligro inadmisiblemente de que el jurado pensara que les aconsejaban hacer caso omiso de los atenuantes que Parks había presentado.

El estado de Oklahoma recurrió y la Corte Suprema convino en ver el caso. El fallo, Saffle contra Parks (1990), corroboró la condena de Parks por una votación de cinco a cuatro. La mayoría sostuvo que Parks no podía recibir el indulto por motivos de procedimiento. La minoría opinó que sí, señalando que: "Hasta hoy, la Corte siempre ha anulado una pena de muerte y ordenado que se volviera a dictar sentencia cuando había alguna duda sobre si el jurado tuvo realmente en cuenta las circunstancias atenuantes... La negativa de la Corte de adherirse a este principio fundamental de la Octava Enmienda es imperdonable".

Parks lleva condenado a muerte desde diciembre de 1978. Su comportamiento en la prisión ha sido calificado de ejemplar. Se ha ganado reputación como mediador en los conflictos raciales de la prisión y el respeto de los guardias y demás presos.

Earl Washington (Virginia)

Earl Washington, de raza negra y peón de granja, fue declarado culpable de la violación y asesinato, en junio de 1982, de Rebecca Lynn Williams, una joven blanca de 19 años, en Culpeper, Virginia. El crimen permaneció sin resolver durante casi un año y suscitó un considerable interés en los medios de comunicación de la pequeña comunidad.

Washington, retrasado mental con un cociente intelectual entre 57 y 69, fue detenido por cargos no relacionados con el asesinato en mayo de 1983. Después de un largo interrogatorio confesó el asesinato de Williams. En el juicio, el estado afirmó que Earl había renunciado voluntariamente al derecho de tener un abogado presente durante el interrogatorio de la policía. Al parecer, Earl Washington fue incapaz de proporcionar por su cuenta detalles precisos sobre el crimen. Cuando se le hicieron preguntas que no sugerían respuesta, afirmó primero que la víctima era negra; la describió como baja (medía un metro y setenta y dos centímetros); dijo que la había apuñalado dos o tres veces (había recibido 38 puñaladas) y que estaba sola en su apartamento (estaban presentes dos de sus tres hijos). Cuando se le llevó al escenario del crimen, no pudo identificar la casa.

La defensa de Earl Washington en el juicio fue deficiente en varios aspectos. Su defensor no apreció la importancia de los informes forenses que indicaban que la violación no había sido cometida por Washington. Además de la suposición de que el violador también había sido el asesino, la prueba de la violación fue el elemento que convirtió el crimen en un delito punible con la muerte. El defensor no investigó adecuadamente el retraso mental y la condición psíquica de Washington. En la audiencia de determinación de la sentencia, el alegato de la defensa ante el jurado apenas

ocupó 27 líneas del sumario. El abogado defensor no ofreció ninguna razón para que el jurado no impusiera la pena de muerte. Earl Washington fue condenado a muerte en marzo de 1984.

En la solicitud de hábeas corpus federal presentada ante la Corte de Apelaciones del Cuarto Circuito en 1990, los abogados de Earl Washington alegaron que no había ninguna prueba material que le relacionara con el asesinato, y que su culpabilidad estaba basada "únicamente en un insistente interrogatorio de la policía en el que le sugirieron las respuestas deseadas".

El psiquiatra John N. Follensbee, que examinó a Earl Washington después de la declaración de culpabilidad, comprobó que era retrasado mental y que probablemente tenía alguna lesión cerebral orgánica. En una declaración jurada, el Dr. Follensbee manifestó sus dudas sobre la fiabilidad de la confesión de Washington realizada después de una noche sin dormir y de un largo interrogatorio. Manifestó que "este hombre puede ser dirigido fácilmente. Por su necesidad de agradar y su relativa incapacidad para determinar cuál es la conducta más apropiada personal y socialmente, depende de las indicaciones de los demás y de una afabilidad refleja. Esta es su única capacidad de adaptación. Pienso que si en la tarde de su ejecución se estropea la silla eléctrica, aceptaría ayudar a repararla".

Los abogados de Earl Washington esgrimieron además que importantes pruebas periciales que excluían a Washington como agresor y apuntaban a otro sospechoso. Entre estas pruebas se incluía el líquido seminal y el cabello humano encontrado en el hogar de la víctima, que no coincidían con los de Washington pero sí con los de otro sospechoso.

Virginia es uno de los estados en los cuales resulta más difícil conseguir una nueva vista en casos como el de Washington. Las normas procesales de Virginia en los casos criminales limitan estrictamente la presentación de nuevas pruebas. Earl Washington está próximo a agotar las apelaciones legales y se teme que en 1992 se establezca la fecha de su ejecución.

Ray Copeland (Misuri)

En el mes de abril, Amnistía Internacional pidió al fiscal general de Misuri que no se condenara a muerte a Ray Copeland, declarado culpable de un crimen cometido cuando tenía 71 años. No se recibió respuesta y Copeland fue condenado a muerte, lo cual contraviene el Artículo 4(5) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que prohíbe la ejecución de personas mayores de 70 años en el momento del delito. El gobierno de los EE UU ha firmado, pero no ratificado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (véase en el apéndice la carta de Amnistía Internacional).

APÉNDICE: CARTAS A Y DE LAS AUTORIDADES EN 1991

5 de febrero de 1991	Al gobernador Douglas Wilder, Virginia, referente a Joseph Giarratano.
27 de febrero de 1991	De la Embajada de los EE UU, Estocolmo, Suecia, referente a la pena de muerte.
9 de abril de 1991	A Jack Partain, fiscal de Distrito de Georgia, referente a Janice Buttrum.
18 de abril de 1991	De Jack Partain, fiscal de Distrito de Georgia, referente a Janice Buttrum.
19 de abril de 1991	A William Webster, fiscal general de Misuri, referente a Ray Copeland.
13 de junio de 1991	A la gobernadora Ann Richards, Texas, referente a Jerry Bird.
20 de junio de 1991	Al gobernador Lawton Chiles, Florida, referente a Bobby Francis.
17 de julio de 1991	Al gobernador Douglas Wilder, Virginia, referente a Albert Clozza.
30 de septiembre de 1991	Al gobernador Guy Hunt de Alabama, referente a los delincuentes juveniles.
30 de septiembre de 1991	Al presidente Bush, referente a los delincuentes juveniles.
14 de noviembre de 1991	A la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Oklahoma, referente a Robyn Parks
6 de diciembre de 1991	Al fiscal general de Pensilvania, referente a Mumia Abu Jamal
4 de diciembre de 1991	A Gary Maynard, Departamento de Prisiones de Oklahoma, referente a la Unidad H.
24 de diciembre de 1991	De James Saffle, Departamento de Prisiones de Oklahoma, referente a la Unidad H.
20 de diciembre de 1991	A la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Texas, referente a Johnny Garret.
24 de diciembre de 1991	Al gobernador Fife Symington, Arizona, referente a Donald Harding

Hon. Douglas Wilder
3rd Floor
Capitolio del Estado
Richmond, VA 23219 USA

5 de febrero de 1991

Muy señor mío:

Le escribo acerca de Joe Giarratano, cuya ejecución está prevista para el 22 de febrero de 1991 por el asesinato, en 1979, de Barbara Kline y la violación y asesinato de su hija, Michelle. Amnistía Internacional se siente profundamente preocupada porque la fecha de la ejecución ha sido ya fijada, a pesar de las muchas dudas surgidas sobre las pruebas utilizadas para declararle culpable. En estas circunstancias, Amnistía Internacional cree que la pena de muerte es un castigo especialmente impropio dada su naturaleza irrevocable y definitiva.

Joe Giarratano, fuertemente adicto a las drogas y al alcohol en el momento del crimen, sostiene que descubrió los cuerpos de las víctimas tras recobrar el conocimiento después de un desmayo en el apartamento de las mujeres, donde él también había vivido. Tras huir a su estado natal, Florida, se entregó a la policía y, convencido aparentemente de su culpabilidad, confesó ambos crímenes. Renunció a su derecho de tener un juicio con jurado, rehusó cooperar con el abogado designado por el tribunal y fue declarado culpable y condenado a muerte en un juicio que duró sólo medio día.

Desde que se le declaró culpable, los abogados que llevan la apelación de Giarratano han descubierto nuevas pruebas, omisiones y contradicciones en la declaración que hizo en el juicio, que levantan serias dudas sobre su culpabilidad y capacidad mental en ese momento. Las cuestiones que suscitan preocupación sobre el caso y que están basadas en las investigaciones realizadas después de la declaración de culpabilidad, son las siguientes:

- Giarratano hizo cinco confesiones a la policía; las cuatro primeras fueron confusas y no guardaban relación con los hechos conocidos sobre el crimen. Su declaración de culpabilidad se basó en la quinta confesión, realizada después de que la policía le hubiera supuestamente proporcionado detalles sobre los asesinatos. Las únicas pruebas materiales que relacionaban a Giarratano con el escenario del crimen - un pelo y algunas huellas dactilares - encajaban con el que hubiera vivido anteriormente en el apartamento donde se cometieron los asesinatos.

- El vello púbico, las huellas digitales y un permiso de conducir que se encontraron en la escena del crimen no pertenecían a Giarratano ni a las víctimas. El defensor de Giarratano no tenía conocimiento de estos hechos en el momento del juicio.

- En las fotografías del escenario del crimen, mostradas por la acusación durante el juicio, aparecen unas huellas de pisadas manchadas de sangre que salen del cuarto de baño en el que Bárbara

Kline fue apuñalada hasta morir. La perito técnico que examinó las botas de Giarratano en 1979 dijo después que no podían haber sido las que dejaron las huellas, y que si en aquel momento hubiera visto las fotografías, hubiera recomendado que la policía consiguiera los zapatos de otros posibles sospechosos para examinarlos. El propio Giarratano había entregado sus botas a la policía después de descubrir en ellas dos manchas de sangre. La acusación alegó que el tipo de sangre de las botas era el mismo que el de la hija de Bárbara, Michelle, aunque sobre ella no se había encontrado sangre. No hay constancia de que se hubiera analizado la sangre de Bárbara Kline, que había sangrado profusamente. Pruebas posteriores apuntan a que la pequeña cantidad encontrada en las botas de Giarratano proviene de una fuente que no guarda relación con el caso.

- El nuevo examen de la autopsia y otras pruebas reflejan que Michele fue estrangulada con una ligadura y no con las manos, como figura en la confesión de Giarratano. Las puñaladas asestadas a Bárbara fueron realizadas por un agresor diestro, siendo así que Giarratano es zurdo y sufre una ligera parálisis de la mano izquierda.

- Giarratano tiene un pasado de malos tratos, ha consumido drogas y alcohol desde los once años, se ha informado que sufría alucinaciones y ha intentado suicidarse cinco veces en su adolescencia y de nuevo tras su detención. Antes del juicio y a lo largo de él, le proporcionaron grandes dosis de thorazine. Los abogados de la apelación sostienen que, dado el carácter de estas circunstancias, existen serias dudas sobre su estado mental en el momento del juicio y sobre la fiabilidad de sus declaraciones, sin las cuales el caso contra él y la declaración de culpabilidad probablemente no se hubieran sostenido.

Aunque en el caso de Giarratano se ha recurrido a través de muchas vías, ningún tribunal estudió en profundidad las nuevas pruebas. Mientras no se resuelvan estos, no se puede excluir la posibilidad de que se ejecute a un inocente.

Las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a muerte, adoptadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 1984 (Resolución 1984/50 del ECOSOC) establecen en el punto 4 que "Sólo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos". Las circunstancias apuntan claramente a que no se ha tenido en cuenta esta norma en el caso de Giarratano.

Como usted sabe, Amnistía Internacional se opone incondicionalmente a la pena de muerte en cualquier caso, independientemente de la naturaleza de los delitos cometidos, por considerarla una violación del derecho a la vida y del derecho a no sufrir un castigo cruel, inhumano o degradante, como se proclama en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Teniendo en cuenta todas las dudas que planteamos en esta carta, suplicamos que se revise

de nuevo el caso de Joe Giarratano y apelamos a usted, en última instancia, para que se impida su ejecución.

Le saluda atentamente

Ian Martin
Secretario general

EMBAJADA DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

SERVICIO DE INFORMACIÓN DE LOS EE UU
STRANDVAGEN 101
S-11527 ESTOCOLMO, SUECIA
TEL 08-783 53 00 FAX 08-665 33 03

27 de febrero de 1991

Muy señor mío:

Su carta del 15 de febrero a la Embajada Americana ha sido remitida a mi despacho para su respuesta. En su carta, usted nos dice que ha enviado un llamamiento al gobernador de Luisiana rogándole que conceda el indulto a Andrew Lee Jones y le conmute la condena a muerte. Junto con su carta, se han recibido otras copias de llamamientos dirigidos al gobernador Charles Roemer relativas a este caso.

En los EE UU, la decisión de aplicar la pena de muerte va acompañada de un serio y minucioso debate. Aquellos que piensan que la sociedad no tiene derecho a utilizar este castigo y que nunca puede aplicarse con justicia - o con certeza - se enfrentan a los que creen que en los casos de los crímenes más atroces, la sociedad puede deberle a las víctimas la aplicación de la pena de muerte para, de este modo, evitar otros crímenes semejantes.

Sin embargo, la mayoría de los americanos apoyan la pena capital. En 1976, la Corte Suprema reflejó este punto de vista con su decisión de restablecer la pena capital como constitucional de conformidad con la legislación estadounidense actual, después de una suspensión de una década impuesta por la propia Corte. La amplia minoría que se opone en los EE UU a la pena capital alega razones morales y filosóficas; que se aplica de forma desproporcionada a los pobres y a las minorías; que las investigaciones indican que es un fracaso como medio disuasorio y que a cada ejecución parece seguir un punto más alto de crímenes violentos. Estos puntos de vista son similares a los expresados por Amnistía Internacional y otras organizaciones, y parecen motivar a sus miembros para escribir al gobernador Roemer y a las autoridades de otros estados en los que se aplica la pena de muerte. Su preocupación es compartida por muchos americanos.

En los EE UU, el gobierno de cada uno de los cincuenta estados decide por sí mismo si la pena de muerte es un castigo apropiado para algunos delitos cometidos dentro de sus límites. Por eso, es correcto que planteen las cuestiones relacionadas con la pena capital en Luisiana a las autoridades de dicho estado, por ejemplo, al gobernador y a los legisladores del estado.

Pensamos que el sistema jurídico de los EE UU, basado en los derechos fundamentales garantizados por nuestra Constitución, ofrece la justicia más equitativa posible de conformidad con las leyes promulgadas por los representantes del pueblo estadounidense.

En todos los casos, la pena de muerte se impone únicamente en las circunstancias más excepcionales, y sólo después de un exhaustivo proceso que incluye derechos de apelación y de petición de clemencia ante la autoridad competente del estado correspondiente.

Espero que esta información le resulte de utilidad.

Atentamente

George F. Beasley
Asesor de Prensa
y Asuntos Culturales

Hon. Jack Partain
Circuito Judicial de Conasauga
PO Box 953
Dalton
Georgia 38722
EE UU

9 de abril de 1991

Muy Sr. Mío:

Le escribo en relación con el caso de Janice Buttrum, condenada a muerte por un crimen de cuya comisión a los 17 años fue declarada culpable, junto con su marido. En 1989 se le revocó la sentencia de muerte, y en la actualidad tiene pendiente una nueva audiencia de determinación de sentencia.

Amnistía Internacional es una organización mundial, independiente de todo gobierno, que trabaja por la liberación de todos los hombres y mujeres detenidos o encarcelados en cualquier lugar del mundo a causa de sus convicciones políticas, religiosas o de conciencia, o a causa de su origen étnico, sexo, color, idioma o religión, siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia ni abogado por ella. Estos presos se conocen en la organización como *presos de conciencia*. También trabaja para que se juzgue con imparcialidad a los presos políticos y se opone a la pena de muerte, a la tortura y a toda pena o trato cruel, inhumano o degradante para todos los presos.

Amnistía Internacional se siente especialmente preocupada en este caso por la posible reimposición de la pena de muerte a Janice Buttrum y señala, en particular, que tenía menos de 18 años en el momento del delito. Tenemos conocimiento de que en *Stanford contra Kentucky* y *Wilkins contra Misuri*, la Corte Suprema de los EE UU mantuvo en 1989 que los acusados, de 17 y 16 años en el momento del delito, podían ser ejecutados porque la sociedad no había llegado a un acuerdo sobre si tales ejecuciones constituían "una forma de castigo cruel e inusitado". Sin embargo, las normas internacionales que excluyen a los delincuentes menores de 18 años de la pena de muerte, se han elaborado en virtud del hecho de que la pena de muerte - que tiene un carácter único e irreversible - es un castigo totalmente inadecuado para personas que no han alcanzado la madurez física o emocional en el momento de realizar sus actos. Por muy atroz que sea el crimen, la imposición a un joven de una sentencia que impide cualquier posibilidad de rehabilitación o reforma es contraria a las actuales normas de justicia y trato humano.

El artículo 6 (5) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

"No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad ..."

El Artículo 4 (5) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

"No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de 18 años de edad ..."

Aunque el gobierno de los EE UU firmó ambos documentos en 1977, todavía no los ha ratificado. Sin embargo, como país firmante, los EE UU tienen la obligación, en virtud de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de no hacer nada que contravenga el objeto de los tratados firmados. Amnistía Internacional cree que todas las jurisdicciones de los EE UU tienen la obligación similar de acatar las normativas internacionales reconocidas. En realidad, cada vez más estados de los EE UU prohíben la ejecución de delincuentes menores de edad en el momento de la comisión del delito.

La salvaguardia No. 3 de las Salvaguardias que garantizan la protección de los derechos del condenado a muerte (Resolución 1984/50 adoptada por el ECOSOC), establece:

"No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito ..."

La ejecución de delincuentes menores de 18 años en el momento de cometer el delito es extremadamente rara. Más de 70 países que mantienen la pena de muerte entre sus legislaciones, la han abolido para los menores de 18 años en el momento de cometer el delito. EE UU es uno de los siete únicos países en que se ha ejecutado a delincuentes que eran menores en el momento del delito en el último decenio. Los otros son Irán, Iraq, Bangladesh, Nigeria, Paquistán y Barbados (que elevó la edad mínima a 18 años en 1989).

Aunque se puede decir que la opinión pública en EE UU está por lo general a favor de la pena de muerte, una encuesta realizada en Georgia en diciembre de 1985 por la Universidad del Estado de Georgia mostró que los entrevistados manifestaron su oposición a la ejecución de delincuentes menores de 18 años en el momento del delito en una relación de dos a uno.

Amnistía Internacional es consciente de la gravedad del delito por el que Janice Buttrum y su marido fueron declarados culpables. No obstante, por las razones anteriormente expuestas, instamos con firmeza a que no se vuelva a solicitar la pena de muerte contra Janice Buttrum cuando, en el curso del proceso, su caso llegue hasta usted.

Le saluda atentamente

Ian Martin
Secretario general

JACK PARTAIN
Fiscal del Distrito
Circuito Judicial de Conasauga

P.O.Box 953
Dalton, Georgia 30722-0953

Condado de Whitfield
(404) 272-2121
Condado de Murray
(404) 695-4811

18 de Abril de 1991

Ian Martin
Secretario general
Amnistía Internacional
1 Easton Street
Londres WC1X 8DJ
Reino Unido

Señor secretario general:

Le agradezco su carta relativa al caso del estado de Georgia contra Janice Buttrum. Su información será tenida en cuenta, junto con otros numerosos factores, a lo largo de todo el proceso. En el momento de escribir estas líneas, todavía no se ha tomado ninguna decisión. Si puedo prestarle algún otro servicio le ruego que no dude en escribir.

Atentamente

Jack Partain

Ref. : AMR 51/07/91/s

William L. Webster
Fiscal general de Misuri
Edificio de la Corte Suprema
Jefferson City, MO 65101
EE UU

19 de abril de 1991

Muy señor mío:

Le escribo acerca del caso de Ray Copeland, que espera sentencia en la Corte del Distrito de Misuri, condado de Livingston, tras haber sido declarado culpable de un crimen que cometió cuando tenía 71 años.

Amnistía Internacional es una organización mundial, independiente de todo gobierno, que trabaja por la liberación de todos los hombres y mujeres detenidos o encarcelados en cualquier lugar del mundo a causa de sus convicciones políticas, religiosas o de conciencia, o a causa de su origen étnico, sexo, color, idioma o religión, siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia ni abogado por ella. Estos presos se conocen en la organización como *presos de conciencia*. También se trabaja para que se juzgue con imparcialidad a los presos políticos y se opone a la pena de muerte, a la tortura y a toda pena o trato cruel, inhumano o degradante para todos los presos.

Amnistía Internacional se siente preocupada por la posible condena a muerte de Ray Copeland, y señala que tenía más de 70 años en el momento del crimen. Su condena contravendría el Artículo 4 (5) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece:

"No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren ... más de 70 (años de edad) ..."

El gobierno de los EE UU firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1977 pero aún no la ha ratificado. No obstante, como país firmante, EE UU tiene la obligación, en virtud de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de no hacer nada que contravenga el objeto de los tratados firmados. Amnistía Internacional cree que todas las jurisdicciones de los EE UU tienen la misma obligación de acatar a las normativas internacionales reconocidas.

La organización reconoce la gravedad del delito por el cual Ray Copeland fue declarado culpable. Sin embargo, solicita que lo anteriormente expuesto sea tenido en consideración en la audiencia de determinación de la sentencia, y ruega que no se imponga la pena de muerte a Ray Copeland. También solicitamos, por motivos humanitarios, que no se condene a muerte a la señora Copeland, acusada junto con su marido.

Envío una copia de esta carta al magistrado E. Richard Webber de la Corte de Distrito del Condado de Livingston, que juzgó el caso.

Le saluda atentamente
Ian Martin
Secretario general

Ref.: AMR/51/91/11/s

Hon. Ann Richards
Gobernadora de Texas
Capitolio del Estado
PO Box 12428
Capitol Station
Austin, TX 78711
EE UU

13 de junio de 1991

Muy señora mía:

Le escribo acerca de Jerry Bird, condenado a muerte en Texas, cuya ejecución está fijada para el 17 de junio de 1991. Parece ser que el señor Bird ha sufrido un ataque y que, en el momento de escribir estas líneas, se encuentra en el hospital.

Como usted probablemente sepa, Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte en cualquier circunstancia por considerarla como una violación del derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a una pena cruel, inhumana o degradante, tal como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En la información recibida por Amnistía Internacional de los abogados que en este momento representan al señor Bird se afirma que en el juicio no se presentaron al jurado importantes factores atenuantes. Entre ellos se encuentran su historial de malos tratos en la infancia y de problemas de salud mental, y que tal vez sufra una lesión cerebral. Otro de los acusados del delito no fue condenado a muerte y, según los abogados del señor Bird, no se sabe con certeza cuál de ellos cometió el asesinato. Amnistía Internacional no toma postura sobre la cuestión de culpabilidad o inocencia en los casos de presos condenados a muerte. No obstante, solicita que se tengan en cuenta los hechos anteriormente expuestos y el actual estado de salud del Sr. Bird, y respetuosamente suplica que le conceda clemencia conmutando su condena a muerte.

Le saluda atentamente

Ian Martin
Secretario general

Ref.: AMR/51/13/91/s

Hon. Lawton Chiles
Gobernador de Florida
Capitolio del Estado - PL 01
Tallahassee, FL 32399 - 0001
EE UU

20 de junio de 1991

Muy señor mío:

Le escribo acerca de Bobby Francis, condenado a muerte en Florida, cuya ejecución está fijada para el día de hoy en Florida.

Amnistía Internacional expresa su preocupación porque, aunque el jurado votó que no se le condenara a muerte, el juez desestimó esta recomendación y le condenó a muerte. Amnistía Internacional no toma postura sobre si la decisión de sentencia corresponde al juez o al jurado. Sin embargo, el hacer caso omiso de la recomendación de condena a cadena perpetua tras el consenso de los miembros del jurado, al que se llegó después de tener en cuenta todos los hechos, socava el principio de que no se debe imponer la pena de muerte si existe alguna duda sobre si es adecuada en un caso particular.

Amnistía Internacional expresa su satisfacción por su iniciativa de formar un grupo especial para estudiar el tema de la desestimación de la decisión del jurado en Florida. Como este tema forma parte del caso del señor Francis, estimamos que constituye una razón más para solicitar clemencia y le instamos urgentemente a que conmute su sentencia de muerte.

Le saluda atentamente

Ian Martin
Secretario general

Hon. L. Douglas Wilder
Gobernador de Virginia
Richmond, VA 23219
EE UU

17 de julio de 1991

Muy señor mío:

Le escribo sobre Albert Clozza, un condenado a muerte que ha agotado todas las apelaciones legales y que, por el momento, ha optado por no dirigirse a usted solicitando clemencia. Su ejecución está fijada para el 24 de julio de 1991.

En este caso reviste especial importancia la sumamente deficiente defensa del señor Clozza durante el juicio. El delito del que fue acusado (el rapto, violación y asesinato de una niña de trece años) provocó, de forma comprensible, un enorme rechazo de la opinión pública. Aun así, en lugar de reducir los posibles prejuicios del jurado, el abogado defensor del señor Clozza contribuyó a aumentarlos al manifestar al jurado su propio disgusto por el delito, sus reservas al representar a Clozza y su disgusto personal por su cliente. En un momento dado comentó: "Probablemente, me gustaría matarle".

En su alegación final en el juicio oral, el defensor admitió que era probable que se impusiera la pena de muerte, añadiendo que esperaba no haber inducido al jurado "a la conclusión inevitable de que la muerte es la alternativa preferible en este caso". Después de admitir que no estaba preparado para la audiencia de determinación de la sentencia, no presentó ningún testigo de descargo ni elemento atenuante. En su lugar, el defensor pidió al jurado que rezaran con él un Padrenuestro.

Dado que usted mismo es abogado, sabrá lo fundamental que es, dentro del sistema de justicia acusatorio, que el acusado tenga una defensa legal adecuada durante el juicio. Y cuando la pena que solicita el estado es la de muerte, las salvaguardias deben ser más rigurosas. Me permito llamar su atención sobre la Salvaguardia No. 5 de las "Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte", adoptada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en la Resolución 1984/50 en marzo de 1984. En parte dice así:

"Sólo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo ... incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a asesoramiento letrado adecuada en todas las etapas del procedimiento".

Según las actas del sumario, parece ser que el señor Clozza no gozó de las más altas normativas de la justicia de los EE UU durante su juicio, y resulta realmente preocupante que los

tribunales consideraran conveniente ratificar la constitucionalidad de esta sentencia de muerte. Respetuosamente le encarecemos a revisar el caso teniendo en cuenta este factor. A pesar de que el señor Clozza opta en este momento por no presentarle una solicitud de gracia, me gustaría aprovechar esta oportunidad para rogarle que ejerza su poder de conceder clemencia y conmute la sentencia de muerte.

En otro orden de cosas, también quisiera exponerle el problema del derecho del señor Clozza a las visitas, que en este momento entendemos es muy limitado. El señor Clozza se encuentra en el Centro Penitenciario de Greensville (al que fue trasladado el 8 de julio como paso previo a su ejecución). Como usted sabe, cuando las ejecuciones se llevaban a cabo en la penitenciaría de Richmond se permitía que los presos tuvieran acceso casi ilimitado a sus abogados, otros asesores jurídicos y clero en los días previos a la ejecución.

Resulta especialmente preocupante la norma que, a nuestro entender, impide que ningún abogado, asesor jurídico o religioso pueda ver al preso el mismo día de la ejecución. Es difícil entender el motivo de una medida que anteriormente no existía en Virginia. Empeñarse en que un preso afronte las últimas horas anteriores a su ejecución completamente solo parece una crueldad excesiva e innecesaria.

Le quedaría muy agradecido si considerase este asunto.

Le saluda atentamente

Ian Martin
Secretario general

Hon. Guy Hunt
Gobernador de Alabama
State House
Montgomery, AL 36130
EE UU

30 de septiembre de 1991

Muy señor mío:

Le envío por separado un ejemplar del informe de Amnistía Internacional titulado Estados Unidos: Menores condenados a muerte, que aparecerá el 9 de octubre de 1991. El informe describe la aplicación de la pena de muerte en casos de delincuentes juveniles menores de 18 años en el momento del delito. También examine las leyes de los estados y su aplicación actual en EE UU y las normativas internacionales relacionadas con este tema. Incluye información sobre los 23 casos que Amnistía Internacional ha examinado con detenimiento y una exposición detallada de 14 casos individuales.

Estados Unidos es uno de los pocos países del mundo que permite la ejecución de menores. Más de 72 países en los que aún se mantiene la pena de muerte la han abolido para los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, y la ejecución de delincuentes juveniles es muy infrecuente en el mundo. Estados Unidos es uno de los siete únicos países en los que consta que se han realizado este tipo de ejecuciones en el último decenio. Una de estas ejecuciones se produjo en Barbados (que posteriormente elevó la edad mínima a 18 años), otra en Nigeria, tres en Paquistán, cuatro en EE UU, y se ha informado de otra en Bangladesh. También se ha ejecutado a un número indeterminado de jóvenes menores de 18 años en Irán e Iraq. Estas estadísticas muestran que, con excepción de Irán e Iraq, en EE UU se ha ejecutado en los últimos años a más delincuentes juveniles que en ningún otro país. El 1 de julio de 1991, 31 delincuentes juveniles seguían estando pendientes de ejecución en EE UU, más que en ningún otro país que Amnistía Internacional conozca.

Existe una normativa internacional que prohíbe la ejecución de delincuentes menores de 18 años en el momento de cometer el delito. En efecto, el consenso internacional sobre este punto es abrumador. Entre los tratados e instrumentos que incluyen dicha prohibición se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención de las Naciones Unidas Americana sobre Derechos Humanos (el gobierno de los EE UU firmó ambos tratados en 1977 pero aún no los ha ratificado), la Convención sobre los Derechos del Niño y las Salvaguardias del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, adoptadas por consenso en la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1984. Unas tres cuartas partes del mundo han adoptado estas salvaguardias ratificando o adhiriéndose a uno o más de dichos tratados.

Este tipo de normativas continúan reafirmando en el ámbito internacional. El 24 de mayo de 1989, el ECOSOC adoptó la Resolución 1989/64, en la que se invitaba a los Estados Miembros que todavía no lo habían hecho a revisar el alcance de sus legislaciones con respecto a las Salvaguardias antes mencionadas. El 1 de septiembre de 1989, la Subcomisión de las Naciones Unidas de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, adoptó la Resolución 1989/32, haciendo un llamamiento urgente a los Estados Miembros que aún aplicaban la pena de muerte a los delincuentes juveniles a "tomar las medidas legales y administrativas necesarias para detener inmediatamente dicha práctica".

Amnistía Internacional es consciente de la gravedad de los delitos por los que han sido declarados culpables los menores condenados a muerte en EE UU. No obstante, las normativas internacionales se han elaborado en reconocimiento del hecho de que la pena de muerte - dado su carácter único e irreversible - es un castigo totalmente inadecuado para las personas que no han alcanzado el desarrollo físico completo o una madurez emocional en el momento de realizar sus actos. A pesar de lo atroz del delito, el imponer a un joven una sentencia de la máxima crueldad, que niega toda posibilidad de rehabilitación o reforma, es contraria a las normas actuales de justicia y trato humano.

El informe de Amnistía Internacional expone unas conclusiones basadas en la revisión de los casos de 23 delincuentes juveniles condenados a muerte o ejecutados en los Estados Unidos en los últimos años. La mayor parte procede de ambientes de extrema pobreza: por lo menos 12 de ellos fueron víctimas de malos tratos físicos o abusos sexuales; más de la mitad padecían enfermedades mentales o lesiones cerebrales y la mayoría tenían un cociente intelectual por debajo de la media o eran retrasados mentales. Pese a ello, en un número preocupante de casos, los miembros del jurado no tuvieron oportunidad de considerar estos factores como atenuantes frente a una posible sentencia de muerte. A menudo, el motivo fue que los abogados no investigaron adecuadamente los antecedentes del acusado y no presentaron suficiente información en el juicio o en la audiencia de determinación de la pena. En ciertos casos, no se mencionó la propia juventud del acusado o no fue suficientemente considerada como circunstancia atenuante.

Las leyes estadounidenses sobre la pena capital contienen unas directrices destinadas a asegurar que la pena de muerte se aplica con justicia y se impone únicamente a los culpables de delitos más graves. No obstante, los hechos indican que estas garantías no se han observado en la práctica.

Amnistía Internacional encuentra desalentador que los EE UU estén tan reñidos con las normas internacionales y su aplicación, permitiendo la ejecución de los delincuentes juveniles. Pensamos que todos los estados tienen la responsabilidad de asegurarse de que sus leyes se ajustan a las mínimas normas internacionales y fomentan el respeto por los derechos humanos.

A la luz de los resultados expuestos en el informe adjunto, Amnistía Internacional respetuosamente le solicita, como dirigente de un estado que mantiene la pena de muerte para los delincuentes juveniles, que adopte todas las medidas posibles para eximirles de esta forma de castigo. Agradeceríamos sus observaciones sobre este asunto.

Le saluda atentamente

Herve Berger
Secretario general adjunto

Ref.: TG AMR 51/91/27/s

Señor presidente
La Casa Blanca
1600 Pennsylvania Avenue
Washington, DC 20500
EE UU

30 de septiembre de 1991

Señor presidente:

Le envío por separado un ejemplar del informe de Amnistía Internacional titulado Estados Unidos: menores condenados a muerte, que aparecerá el 9 de octubre de 1991. El informe describe la aplicación de la pena de muerte a delincuentes juveniles que tenían menos de 18 años en el momento del delito. También examina las leyes de los estados de EE UU y su aplicación actual y las normativas internacionales relacionadas con este tema. Incluye información sobre 23 casos que Amnistía Internacional ha examinado con cierto detenimiento y una exposición detallada de 14 casos individuales.

EE UU es uno de los pocos países del mundo que permiten la ejecución de delincuentes juveniles. Más de 72 países en los que aún se mantiene la pena de muerte la han abolido para los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, y la ejecución de menores es extremadamente rara. EE UU es uno de los siete únicos países en que consta que se ha ejecutado a delincuentes juveniles en el último decenio: Una de estas ejecuciones se produjo en Barbados (que posteriormente elevó la edad mínima a 18 años), otra en Nigeria, tres en Paquistán, cuatro en los EE UU, y se tiene noticia de otra en Bangladesh. También se ha ejecutado un número indeterminado de jóvenes menores de 18 años en Irán e Iraq. Estas estadísticas muestran que, con excepción de Irán e Iraq, en EE UU se ha ejecutado en los últimos años a más delincuentes juveniles que en ningún otro país. El 1 de julio de 1991, había 31 delincuentes juveniles pendientes de ejecución en EE UU, más que en ningún otro país que Amnistía Internacional conozca.

Existe una normativa internacional que prohíbe la ejecución de delincuentes menores de 18 años en el momento de cometer el delito. En realidad, el consenso internacional sobre este punto es abrumador. Entre los tratados e instrumentos que incluyen dicha prohibición se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (el gobierno de los EE UU firmó ambos tratados en 1977, pero aún no los ha ratificado), la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y las Salvaguardias del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, adoptadas por consenso en la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1984. Unas tres cuartas partes del mundo han adoptado estas salvaguardias ratificando o adhiriéndose a uno o más de dichos tratados.

Este tipo de normativas continúan reafirmando en el ámbito internacional. El 24 de mayo de 1989, el ECOSOC adoptó la Resolución

1989/64, en la que se invitaba a los Estados Miembros que todavía no lo habían hecho a revisar el alcance de sus legislaciones con respecto a las Salvaguardias antes mencionadas. El 1 de septiembre de 1989, la Subcomisión de las Naciones Unidas de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, adoptó la Resolución 1989/32, haciendo un llamamiento urgente a los Estados Miembros que aún aplicaban la pena de muerte a los delincuentes juveniles a "tomar las medidas legales y administrativas necesarias para detener inmediatamente dicha práctica".

Amnistía Internacional es consciente de la gravedad de los delitos por los que han sido declarados culpables los menores condenados a muerte en EE UU. No obstante, las normativas internacionales se han elaborado en reconocimiento del hecho de que la pena de muerte - dado su carácter único e irreversible - es un castigo totalmente inadecuado para las personas que no han alcanzado el desarrollo físico completo o una madurez emocional en el momento de realizar sus actos. A pesar de lo atroz del delito, el imponer a un joven una sentencia de la máxima crueldad, que niega toda posibilidad de rehabilitación o reforma, es contraria a las normas actuales de justicia y trato humano.

El informe de Amnistía Internacional expone unas conclusiones basadas en la revisión de los casos de 23 delincuentes juveniles condenados a muerte o ejecutados en EE UU en los últimos años. La mayor parte procede de ambientes de extrema pobreza: por lo menos 12 de ellos fueron víctimas de malos tratos físicos o abusos sexuales; más de la mitad padecían enfermedades mentales o lesiones cerebrales y la mayoría tenían un cociente intelectual por debajo de la media o eran retrasados mentales. Pese a ello, en un número preocupante de casos, los miembros del jurado no tuvieron oportunidad de considerar estos factores como atenuantes frente a una posible sentencia de muerte. A menudo, el motivo fue que los abogados no investigaron adecuadamente los antecedentes del acusado y no presentaron suficiente información en el juicio o en la audiencia de determinación de la pena. En ciertos casos, no se mencionó la propia juventud del acusado o no fue suficientemente considerada como circunstancia atenuante.

Las leyes estadounidenses sobre la pena capital contienen unas directrices destinadas a asegurar que la pena de muerte se aplica con justicia y se impone únicamente a los culpables de delitos más graves. No obstante, los hechos indican que estas garantías no se han observado en la práctica.

Amnistía Internacional encuentra desalentador que los EE UU estén tan reñidos con las normas internacionales y su aplicación, permitiendo la ejecución de los delincuentes juveniles. Pensamos que todos los estados tienen la responsabilidad de asegurarse de que sus leyes se ajustan a las normas mínimas internacionales y fomentan el respeto por los derechos humanos.

A la luz de los resultados expuestos en el informe adjunto, Amnistía Internacional insta respetuosamente al gobierno federal

de los Estados Unidos a que utilice su influencia para eliminar esta forma de pena en los EE UU.

Le saluda atentamente

Herve Berger
Secretario general adjunto

Señora Jari Askins
Presidenta
Junta de Indultos y Libertad Condicional de Oklahoma
4040 N. Lincoln Blvd, Suite 219
Oklahoma City, OK 73

14 de noviembre de 1991

Muy señora mía:

El motivo de esta carta concierne a la decisión tomada por la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Oklahoma de convocar una audiencia para decidir, el 2 de diciembre de 1991, si el estado de Oklahoma procede a ejecutar a Robyn Parks el 6 de diciembre como estaba previsto. Amistía Internacional se alegra por la decisión de la Junta de reunirse para estudiar la concesión de un indulto (por primera vez en 25 años). Sin embargo, se siente profundamente preocupada por algunas observaciones que, sobre este tema, se ha informado que realizaron tres miembros de la junta, y que aparecieron en Tulsa World el 8 de noviembre de 1991.

Según dicho artículo, Carl Hamm y Marzee Douglass, miembros de la junta, aseguraron que habían votado convocar la audiencia para acelerar la ejecución de Parks. El comentario del Sr. Hamm fue: "Si no se celebra la audiencia, en alguna parte habrá un juez que le conceda un aplazamiento basándose en que la Junta de Indulto y Libertad Condicional no se ha reunido para estudiar el caso". Y parece ser que el señor Douglass le comentó al periodista que no quiso arriesgarse a otro litigio que paralizase el caso Parks unos días antes de la ejecución.

También resulta preocupante que dos de los cinco miembros de la Junta votaran no a la convocatoria de la audiencia, a pesar de ser un caso de pena capital y sólo la segunda ejecución prevista en virtud de la actual legislación de Oklahoma sobre la pena de muerte. Según informes, el señor Farrell, ex presidente de la Junta de Indultos y Libertad Provisional, comentó que la vista de la Junta para el estudio de la concesión de clemencia no era un derecho de los presos pendientes de ejecución.

Ya que esta es la primera vez en más de 25 años que se convoca la Junta de Indultos y Libertad Provisional de Oklahoma para estudiar un caso de pena capital, quisiera aprovechar la ocasión para realizar las siguientes observaciones relativas a la función tradicional, propósito e importancia de la facultad de concesión de clemencia por el poder ejecutivo en los casos de pena de muerte.

- El poder de conmutar una sentencia de muerte por cadena perpetua se considera desde hace tiempo como una importante función de la prerrogativa de gracia del poder ejecutivo. La concesión de clemencia por el poder ejecutivo sirve para suavizar sentencias que, aunque legalmente impuestas por los tribunales, son excesivamente severas. En *Gregg contra Georgia* (1976), la Corte Suprema de los EE UU indicó que un sistema en el que el poder ejecutivo no pudiera conceder clemencia "sería totalmente ajeno a nuestro concepto de justicia penal". Cualquier sistema de justicia

penal está sujeto al error humano y, cuando la pena que se impone es la de muerte, las garantías que rodean el proceso deben ser máximas.

- La confianza en las decisiones de los tribunales no puede siempre asegurar que prevalecen las más estrictas normas de justicia. Los tribunales de apelación están sujetos a normas procesales que pueden impedirles tener en cuenta toda la información pertinente, o las nuevas pruebas que no se presentaron en alguna etapa anterior del proceso. Las autoridades facultadas para otorgar clemencia no deberían perder de vista el importante papel que desempeñan al ofrecer una última garantía ante una imposición injusta de la pena de muerte.

- Las autoridades facultadas para otorgar clemencia tienen la ventaja de poder considerar todas las circunstancias que rodean un caso. Entre los factores que pueden dar lugar a que se ejerza clemencia se encuentran: el comportamiento del reo en la prisión, sus antecedentes, su historial médico y familiar y la comparación de la condena a muerte con otras condenas impuestas en el estado.

- Es extremadamente importante que las autoridades facultadas para otorgar clemencia revisen la petición del preso con toda objetividad e imparcialidad. La Asociación Nacional de Gobernadores, en su publicación Guide to Executive Clemency Among the American States señala a este respecto: "Las decisiones sobre indultos ... pueden convertirse en un importante acto político e informativo. No obstante, cada caso de preso que solicita el perdón o la conmutación debe ser considerado de forma razonable e imparcial mediante una investigación seria y objetiva. Cada caso requiere una respuesta que a través de la investigación presente los hechos con ecuanimidad y proporcione la base para una evaluación y decisión equitativas".

- También me gustaría llamar la atención de la Junta sobre la Resolución 1984/50 sobre las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de a muerte, adoptada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. La Salvaguardia 7 establece que: "Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; en todos los casos de pena capital se podrá conceder el indulto o la conmutación de la pena".

En el caso del señor Parks, sus abogados presentarán a la Junta unos factores importantes dignos de consideración. Entre ellos se encuentran los siguientes:

- La poca consistencia de las pruebas en que se basó la declaración de culpabilidad.

- El rechazo por parte del jurado de dos posibles circunstancias agravantes para una sentencia de muerte.

- El hecho de que sólo el señor Parks y otros dos presos, entre los 123 pendientes de ejecución en Oklahoma, han sido condenados

a muerte sobre la base de la única circunstancia agravante de asesinato para evitar el arresto o el procesamiento.

- La conducta ejemplar del señor Parks mientras ha permanecido condenado a muerte.

- Los factores económicos y raciales que pueden haber desempeñado un papel en consolidar su sentencia de muerte.

Ante la preocupante naturaleza de los comentarios atribuidos a los miembros de la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Oklahoma, y el hecho de que dos de los miembros de dicha Junta consideraran válido votar en contra de la audiencia para considerar la concesión de clemencia, solicito su promesa de que la recomendación que haga la junta al gobernador estará basada de forma objetiva en los hechos del caso del señor Parks y no en conveniencias políticas. Le quedaría muy agradecido si nos enviara copias de las directrices y criterios para la concesión de clemencia por el poder ejecutivo seguidos por la junta en las deliberaciones sobre los casos de condenas a muerte.

Le saluda atentamente

Herve Berger
P.O. del secretario seneral

Hon. David Walters, gobernador de Oklahoma

Miembros de la Junta de Indultos y Libertad Condicional de Oklahoma:

Señor Carl Hamm
Señor Marzee Douglass
Señor Farrell Hatch
Señora Carolyn Crump

Hon. Ernest D. Preate, Jr
Fiscal General de Pensilvania
Despacho del Fiscal General
Strawberry Square
Harrisburg, PA 17120
EE UU

6 de diciembre de 1991

Muy señor mío:

Le escribo en relación con el caso de Mumia Abu Jamal, declarado culpable en 1982 del asesinato de un policía de Filadelfia y condenado a muerte. En marzo de 1989, la Corte Suprema de Pensilvania ratificó el veredicto de culpabilidad y la condena a muerte.

Amnistía Internacional no desea, en modo alguno, minimizar la gravedad del crimen por el que Mumia Abu-Jamal fue declarado culpable, y la organización no toma postura respecto a la declaración de culpabilidad en sí. No obstante, nos sentimos preocupados por la audiencia de determinación de la sentencia en el caso de Mumia Abu Jamal, durante la cual la acusación ofreció como argumentos detalles de su pasado político y de las asociaciones a las que perteneció, ante un jurado que debía escoger entre una sentencia a cadena perpetua o a la pena capital.

Durante la audiencia de determinación de la sentencia, el juez permitió que la acusación interrogara a Mumia Abu Jamal sobre un artículo, aparecido doce años antes en el Philadelphia Inquirer, en el que se hablaba de la sección de Filadelfia del partido de las Panteras Negras. En él se le nombraba como el secretario para la información de dicha sección (en aquel entonces contaba 16 años y era conocido con el nombre de Wesley Cook). El fiscal le volvió a interrogar sobre su pertenencia al partido de las Panteras Negras y determinados puntos de vista expresados en una entrevista que formaba parte del artículo.

Más tarde, en la exposición final ante el jurado, el fiscal volvió a hacer referencia a dicho artículo insinuando que Mumia Abu-Jamal demostró una actitud rebelde ante la ley y el orden. Esto era engañoso, teniendo en cuenta que carecía de antecedentes penales. El fiscal parece haber utilizado abiertamente el pasado político y la pertenencia de Mumia Abu Jamal en su exitoso esfuerzo para persuadir al jurado para que impusiera la pena de muerte.

En el recurso, Mumia Abu Jamal argumentó que el nuevo interrogatorio del fiscal había sido tendencioso, perjudicial y sin relación con el caso, y que había desviado al jurado del papel que correspondía al presentar las opiniones de una organización radical e impopular, a la cual había pertenecido doce años antes, cuando tenía 16.

En un escrito adjunto presentado en calidad de amici curiae³⁰, la Conferencia Nacional de Abogados Negros (Sección de Filadelfia) y la Unión Estadounidense para las Libertades Civiles (Sección de Filadelfia), mantuvieron que una condena basada de algún modo en actividades o creencias protegidas por la Primera Enmienda es constitucionalmente inválida. Las pruebas de la militancia y pasado político de Mumia Abu Jamal tendrían que haberse considerado inadmisibles. La cuestión del artículo del periódico afectaba a creencias y actividades protegidas constitucionalmente, y era totalmente improcedente en relación con los cargos por los que le sometieron a juicio en 1982.

Sin embargo, la Corte Suprema de Pensilvania sostuvo, en marzo de 1989, que el interrogatorio del fiscal no había violado los derechos de libre expresión y asociación de Mumia Abu Jamal que figuran en la Primera Enmienda. Además falló que dicha información no había resultado perjudicial porque el jurado no recibió instrucciones específicas para que considerara las opiniones de Mumia Abu Jamal, ni su pertenencia al partido de las Panteras Negras, como factores agravantes.

No obstante, Amnistía Internacional se siente gravemente preocupada por el hecho de que el jurado, en este caso, pudiera haber sido influido de forma negativa por las referencias a la naturaleza de las opiniones o militancia de Mumia Abu Jamal en el pasado. Cualquier riesgo de que el jurado pueda haber sido influido de forma inadmisiblemente a favor de la pena de muerte es inaceptable y hace que la condena a muerte de Mumia Abu Jamal resulte preocupante en extremo.

Le ruego encarecidamente que revise el caso de Mumia Abu Jamal como un asunto urgente, dado lo avanzado que se encuentran sus apelaciones legales, y le agradecería una respuesta sobre este asunto. Envío copia de esta carta al Gobernador Casey exhortándole a que conceda clemencia a Mumia Abu Jamal.

Le saluda atentamente

Ian Martin
Secretario general

³⁰ Nota de EDAI: Procedimiento por el que un particular o una entidad presentan un informe a un tribunal con sus opiniones sobre una causa. Suele ser en apelaciones de gran interés público, como por ejemplo, casos de derechos civiles.

Ref.: TG AMR 51/91/34

Sr. Gary D. Maynard
Director
Departamento de Prisiones de Oklahoma
PO Box 11400
Oklahoma City, OK 73136
EE UU

4 de diciembre de 1991

Muy Sr. Mío:

Le escribo para interesarme por la recientemente inaugurada Unidad H de la Prisión del Estado de Oklahoma en McAlester. Tengo entendido que esta nueva prisión está destinada a los presos de Oklahoma condenados a muerte, y que a primeros de mes ya fueron trasladados a ese establecimiento los presos que actualmente están sentenciados a la pena capital.

Según los informes recibidos por Amnistía Internacional, la Unidad es prácticamente subterránea, rodeada por todas partes de altos taludes de tierra. Las celdas para dos personas son pequeñas, sin ventanas y construidas enteramente de hormigón. La base de las camas también está constituida por un bloque de hormigón. Las fuertes puertas de acero impiden en cada celda toda relación oral con los otros presos, y también constituyen una barrera para la luz natural y la ventilación. El propio director de la prisión, James Saffle, ha definido el alojamiento como "escaso". En una entrevista concedida a The Sunday Oklahoma el 24 de febrero de 1991, el director adjunto parecía mostrarse orgulloso de que la nueva prisión "limitará el contacto entre los propios condenados y entre éstos con los funcionarios de la prisión".

Tengo entendido que los reclusos permanecerán confinados en sus celdas 23 horas diarias, sirviéndoseles la comida a través de una apertura en la puerta. Se les permitirá una hora de esparcimiento al día en grupos de seis en un pequeño patio interior que, en este momento, no ofrece facilidades para el ejercicio o el deporte. Además, aunque existen previsiones para instalar una biblioteca en la prisión, no está claro si los presos podrán hacer amplio uso de ella.

Las medidas de seguridad para las visitas en la Unidad H también parecen ser especialmente duras. Todos los visitantes, incluidos los abogados, están separados del preso por un tabique de plexiglás y la conversación debe mantenerse por teléfono. Los presos se quejan de que, a pesar de que no existe contacto con las visitas, deben permanecer esposados en la cabina de las visitas y tienen que sujetar el teléfono de una forma difícil e incómoda con las dos manos. La ausencia de un lugar para las visitas confidenciales del abogado a su cliente es de lo más insólito.

Los abogados y los grupos en favor de las reformas de las prisiones de Oklahoma temen que la ausencia de luz natural y ventilación, el aislamiento prolongado y las escasísimas oportunidades para el contacto social, puedan ejercer un efecto

negativo en la salud física y mental de los reclusos, y equivalgan a un trato "cruel, inhumano o degradante", lo cual contraviene el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Según un artículo aparecido en Tulsa World el 26 de noviembre de 1991, el Departamento de Prisiones de Oklahoma describió la nueva unidad con las "últimas novedades". El diseño arquitectónico y las condiciones en las que se alojan los presos reflejan por lo general criterios de seguridad. Amnistía Internacional no entra en la cuestión de comentar las medidas de seguridad requeridas para alojar a los condenados a muerte de Oklahoma. Sin embargo, las medidas de seguridad nunca deben entrar en conflicto con los requisitos de un trato humano.

Quisiera llamar su atención sobre tres disposiciones citadas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de las Naciones Unidas, y solicitar su palabra de que se cumplen o se van a cumplir:

El artículo 11 establece en parte que: "En todo lugar donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;"

El artículo 21 establece que: "El recluso que no se ocupe en un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo le permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre."

El artículo 40 establece que: "Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible".

Además, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos hacen énfasis en la importancia del trato a los presos para aumentar su autoestima y desarrollar su sentido de la responsabilidad. Resulta muy preocupante que la nueva Unidad H no cuente con ningún programa educativo, recreativo, social ni de trabajo para los reclusos. Los condenados a muerte pasan muchos años esperando el resultado de los recursos, y a un número significativo les acaban conmutando sus condenas. El derecho al propio desarrollo no debería negarse a ningún recluso, independientemente de su condición actual.

Le quedaría muy agradecido por sus observaciones sobre las condiciones en que viven los reclusos de la Unidad H. Si las condiciones son tan duras como piensa Amnistía Internacional, solicitamos respetuosamente que sean revisadas para eliminar todos los aspectos que puedan constituir un trato cruel, inhumano o degradante.

Le saluda atentamente

Ian Martin
Secretario general

Davis Walters
Gobernador

Gary D. Maynard
Director

DEPARTAMENTO DE PRISIONES DE OKLAHOMA

24 de diciembre de 1991

Ian Martin, secretario general
Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
1 Easton Street, Londres WC1X 8DJ
Reino Unido

Muy señor mío:

En respuesta a su reciente carta sobre las condiciones de vida de la Unidad H de la Prisión del Estado de Oklahoma, debemos informarle que uno de los objetivos principales del personal de dicha prisión es proporcionar a los reclusos un entorno seguro y humano. La Asociación Americana de Prisiones ha establecido unas normas relativas a la iluminación, ventilación y ejercicios para los reclusos, todas las cuales se cumplen en el diseño de dicha unidad.

La Unidad H responde a un diseño de berma de tierra, lo que permite una utilización eficaz de la energía y deja pasar el máximo de luz natural. El principal material utilizado en la construcción es el cemento, lo que también contribuye a aumentar la eficacia de la unidad, al tiempo que limita la disponibilidad de materiales para que los reclusos fabriquen armas. Las celdas miden 2'28 m x 4.7 m, lo que se ajusta a las normas de la Asociación Americana de Prisiones. Las puertas de las celdas tienen la mitad inferior de acero y la superior de barrotes de acero y plexiglás, para permitir la vigilancia visual de los vigilantes. Con este diseño también se permite la entrada de luz natural. La ventilación se realiza mediante un sistema controlado por termostatos que asegura de forma permanente la comodidad de todos los reclusos. Las puertas de plexiglás limitan la comunicación entre los reclusos mientras permanezcan en la unidad, pero durante los períodos de ejercicio pueden comunicarse libremente. Estas limitaciones en el contacto físico son imprescindibles ya que parte de la misión del Departamento de Prisiones es la seguridad de funcionarios y reclusos.

Desde diciembre de 1985 todos los reclusos de la Prisión del Estado de Oklahoma sometidos a condiciones de máxima seguridad y excluidos de los programas de trabajo, permanecen confinados en sus celdas 23 horas diarias. Las horas de esparcimiento en la Unidad H transcurren en una zona exterior, pero que tiene una cubierta como medida de seguridad.

Todos los reclusos tienen acceso a una biblioteca general y a otra jurídica. El personal de bibliotecas visita cada unidad una vez a la semana para cambiar los libros y atender las solicitudes especiales. El personal de la biblioteca de leyes visita diariamente

cada unidad para responder a las cuestiones legales de los reclusos y proporcionarles el material legal solicitado. También se proporcionan lecturas de carácter religioso a los reclusos que desean enriquecer su vida espiritual.

Las visitas de amigos y familiares tienen lugar, sin contacto directo, en una zona de seguridad en la que no existen restricciones. Las visitas de los abogados se realizan de tal modo que no se interfiere la confidencialidad de la relación entre abogado y cliente. Esto es posible mediante la utilización de un recinto especialmente diseñado para los encuentros entre abogado y cliente.

Por lo que respecta a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el trato a los presos, pongo en su conocimiento que la Asociación Americana de Prisiones ha encontrado que la Prisión del Estado de Oklahoma cumple, o supera, las normas de iluminación y ventilación requeridas para dichas instituciones. Como ya he mencionado, también se proporciona a los reclusos al menos una (1) hora diaria de ejercicio en el exterior y una biblioteca general y un servicio de biblioteca jurídica.

Como centro de máxima seguridad, las ofertas de programas son limitadas. No obstante, debo señalar que los reclusos pendientes de ejecución tienen acceso a los planes de educación individual. Hace poco, dos reclusos pendientes de ejecución cumplieron los requisitos para la obtención del diploma Diploma de Educación General. Otra oportunidad de autorrealización es el programa de trabajos manuales, que ofrece a los reclusos la posibilidad de ganar un dinero con la venta de las obras que realizan. Se anima a los reclusos a que presenten sus trabajos en las exposiciones que se realizan varias veces a lo largo del año.

Le invito a visitar la Prisión del Estado de Oklahoma para que pueda comprobar directamente que su personal vela por la seguridad del entorno del recluso al mismo tiempo que por su calidad de vida.

Si puedo resultarle de alguna utilidad, no dude en ponerse en contacto conmigo.

Atentamente

James L. Saffle, director regional
Región Sudeste
Departamento de Prisiones de Oklahoma

Gary Maynard, director

Ref.: AMR 51/91/38/s

Presidente de la Junta de Indultos
y Libertad Condicional de Texas
8610 Shoal Creek Blvd
PO Box 13401, Capitol Station
Austin, TX 78711
EE UU

20 de diciembre de 1991

Señor presidente y miembros de la Junta:

Les escribo para expresar la preocupación de Amnistía Internacional ante la próxima ejecución de Johnny Garrett, fijada para el 7 de enero de 1992 en Texas. El Sr. Garrett fue declarado culpable de asesinato y condenado a muerte en septiembre de 1982. Tenía 17 años en el momento de cometer el delito.

Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte en cualquier circunstancia por considerarla una violación del derecho a la vida y a no ser sometido a pena cruel, inhumana y degradante, como se proclama en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Si esta ejecución se lleva a cabo, Johnny Garret será el quinto delincuente juvenil ejecutado en los EE UU desde que se volvió a imponer la pena de muerte en los años setenta, y el tercero en Texas en virtud de las actuales leyes sobre pena de muerte. La ejecución de delincuentes juveniles es muy infrecuente en el mundo. Más de 70 países en los que se mantiene la pena de muerte, la han abolido para los menores de 18 años en el momento de cometer el delito. EE UU es uno de los siete únicos países en los que consta que se han realizado este tipo de ejecuciones en el último decenio. Los otros son Barbados -que después ha elevado la edad mínima a 18 años-, Irán, Iraq, Nigeria y Paquistán; se tiene noticia de otra ejecución en Bangladesh.

La imposición de la pena de muerte a delincuentes juveniles está en clara contravención con la normativa internacional de derechos humanos en relación con la pena de muerte, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El gobierno de los EE UU firmó los dos tratados en 1977, pero aún no los ha ratificado. Amnistía Internacional piensa que todas las jurisdicciones de los EE UU tienen la obligación de adherirse a las normativas internacionales reconocidas.

Los tratados y normativas que eximen de la pena de muerte a los menores de 18 años se elaboraron en reconocimiento del hecho de que la pena de muerte es un castigo totalmente inadecuado para aquellas personas que no han alcanzado el desarrollo físico completo o la madurez emocional en el momento de realizar sus actos. Por muy atroz que sea el crimen, imponer a un joven una sentencia que niega toda posibilidad de rehabilitación o reforma, es contrario a las normas actuales de justicia y trato humano. Esto es especialmente pertinente en el caso de Johnny Garrett dados sus antecedentes y problemas mentales.

Según los informes, Johnny Garrett tiene una historial de abuso de drogas y alcoholismo, se le ha diagnosticado como psicótico crónico y ha recibido varias heridas en la cabeza. Amnistía Internacional se ha sentido profundamente preocupada al saber que durante el juicio del señor Garrett, el jurado no tuvo la oportunidad de considerar estas importantes circunstancias atenuantes al decidir si la condena impuesta iba a ser la pena de muerte o cadena perpetua.

Amnistía Internacional es consciente de la gravedad del delito por el que Johnny Garrett fue declarado culpable. No obstante, cree que hay razones poderosas para perdonarle la vida; en consecuencia, le ruego encarecidamente que recomiende al gobernador que otorgue clemencia a Johnny Garret, conmutándole la sentencia de muerte.

Envío una copia de esta carta al gobernador Richards.

Le saluda atentamente

Ian Martin
Secretario general

Hon. Fife Symington
Gobernador de Arizona
1700 West Washington
Phoenix, AZ 85007
EE UU

24 de diciembre de 1991

Muy señor mío:

Amnistía Internacional se siente profundamente preocupada por la noticia de que se ha dictado la orden para la ejecución de Donald Harding el 3 de enero de 1992. Esta sería la primera ejecución en Arizona en casi 29 años.

Quisiera llamar su atención hacia la tendencia que existe en todo el mundo a abolir la pena capital. Casi la mitad de los países del mundo han abolido la pena capital de sus legislaciones o en la práctica; esta tendencia es especialmente marcada en los países europeos, tanto del este como del oeste. Entre los países que han abolido la pena capital para todos los delitos desde 1989 se encuentran la República Federal Checa y Eslovaca, Rumanía, Hungría, Nueva Zelanda, Camboya, Irlanda, Mozambique y Namibia. En 1990, Nepal abolió la pena capital por asesinato, y Bulgaria anunció una moratoria de las ejecuciones en tanto se estudiaban las leyes del país sobre la pena capital. En julio de 1991, la entonces Unión Soviética redujo el número de delitos punibles con la muerte de 18 a cinco. Sudáfrica ha suspendido todas las ejecuciones desde febrero de 1990.

Los tratados y normas internacionales alientan a los gobiernos a restringir el uso de la pena de muerte hasta llegar a su abolición. Muchos de los países que han abolido la pena de muerte lo han hecho en reconocimiento del hecho de que es incompatible con los derechos humanos fundamentales. Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte en cualquier circunstancia por considerarla una violación del derecho a la vida, como se proclama en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de los derechos humanos.

Amnistía Internacional se siente profundamente preocupada ante el hecho de que en el estado de Arizona se propongan reanudar las ejecuciones después de un cuarto de siglo de no llevar a cabo ninguna ejecución. Creemos que esto representa un paso atrás respecto a los derechos humanos. En consecuencia, le ruego encarecidamente que utilice esta oportunidad para hacer avanzar a los EE UU en el ámbito de los derechos humanos mediante la supresión de la pena capital, como ejemplo para el resto del país, y se una a las filas, cada vez más numerosas, de los países abolicionistas en todo el mundo.

Le saluda atentamente

Herve Berger
P.O. del secretario general

INTERNO (Sólo para miembros de AI)

Índice AI: AMR 51/01/92/s
Distr: SC/CO/DP/GR

Internacional

Amnistía Internacional
Secretariado

1 Easton Street
Londres WC1X 8DJ
Reino Unido

SEPARE ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL
ANTES DE COPIARLA O DISTRIBUIRLA PARA USO EXTERNO

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
NOTICIAS SOBRE LA PENA DE MUERTE EN 1991**

Acciones recomendadas

Por favor, asegúrense de que todas las personas pertinentes de la Sección reciben copias de este documento y que se archiva debidamente para futuras consultas. Se pide también que se emprendan todas las acciones posibles de las que exponemos a continuación.

1 La información que aparece en este documento se puede utilizar con propósitos publicitarios o para responder a las preguntas del público en general o de los medios de comunicación.

2 La información que aparece en este documento se puede utilizar cuando se plantean determinadas cuestiones sobre la aplicación de la pena de muerte en EE UU, por ejemplo: aplicación de la pena de muerte a enfermos mentales o retrasados mentales y la ejecución de delincuentes juveniles. También se puede utilizar como publicación de referencia sobre la utilización habitual de la pena de muerte en EE UU.

Distribución

El SI ha enviado este documento directamente a todas las Secciones, Grupos de Coordinación y grupos que trabajan en la elaboración del expediente sobre la pena de muerte en EE UU.

Palabras clave: PENA DE MUERTE 1 / ESTADÍSTICAS / LEGISLACIÓN 1 / HÁBEAS CORPUS / MENORES / DISCRIMINACIÓN RACIAL / MINORIAS / JUICIOS / SALUD MENTAL / MALA SALUD / CONDICIONES PENITENCIARIAS / CONMUTACIÓN / CONFESIONES / TORTURA / MALOS TRATOS / POLICÍA / PERSONAS DE EDAD AVANZADA / AI Y GOBIERNOS 1 /